

SECCIÓN AU 920^(*)

CARTAS PARA “UNDERWRITERS” Y OTRAS PARTES SOLICITANTES^(**)

(*) Las siguientes consideraciones, son aclaraciones importantes respecto de la aplicación de la Sección AU 920 en Chile: (a) Esta Sección AU 920, se aplicaría únicamente cuando el auditor, estando en Chile, emite o colabora como uno de los auditores de los componentes ubicados en el extranjero, para procesos de ofertas o colocaciones de instrumentos de deuda o de patrimonio realizados en los Estados Unidos de Norteamérica, y; (b) Esta Sección, también, puede servir de guía, cuando el auditor colabora o emite “*comfort letters*” a base de leyes y regulaciones distintas de las leyes y regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, en el caso de la Unión Europea o de otra jurisdicción.

(**) La presente Sección AU 920, se aprueba con el siguiente glosario de términos claves (“*key words*”):

Inglés	Castellano
Underwriter(s).	“ <i>Underwriter(s)</i> ”, anglicismo sin traducción al castellano. Su concepto se explica en párrafo 7, de las definiciones.
Requesting parties.	Partes solicitantes.
Comfort letters.	“ <i>Comfort letters</i> ”, anglicismo sin traducción al castellano. Su concepto se explica en párrafo 1, del alcance.
Registration statement(s).	Documento(s) de inscripción.
Securities offerings.	Oferta(s) de valores.
Affirmative defense.	Defensa afirmativa.
Form.	Formato.
Capsule financial information.	Información financiera intermedia resumida posterior.
Management’s discussion and analysis (MD&A).	Análisis razonado de la administración.
Undertaking.	Proceso.
Underwriting agreement.	“ <i>Underwriting agreement</i> ”, anglicismo sin traducción al castellano. Su concepto se menciona en párrafo 7, de las definiciones.
Statutory due diligence defense.	Defensa legal de “ <i>due diligence</i> ”.
Due diligence.	“ <i>Due diligence</i> ”, anglicismo sin traducción al castellano. Su concepto se menciona en párrafo 7, de las definiciones.
Offering Memorandum // Offering document.	Documento de oferta.
Closing document.	Documentación final.
Registration.	Inscripción.
Bidding.	Propuestas.
Analysis or computation.	Análisis o cómputo.
Beneficial share ownership.	Accionistas beneficiarios.
Cross-comfort letter.	“ <i>Cross-comfort letter</i> ”, anglicismo sin traducción al castellano. Su concepto se menciona en párrafo A1.
Merger proxy situation.	Situación que representa una fusión.
Secured debt offering.	Oferta de deuda garantizada.
“Shelf” registration statement.	Único documento de inscripción.
The registrant.	El que inscribe.
Effective prospectus.	Prospecto vigente.
Underwriting group.	“ <i>Underwriting group</i> ”, anglicismo sin traducción al castellano. Su concepto se menciona en párrafo A20.
Commodity(ies).	“ <i>Commodity(ies)</i> ”, anglicismo sin traducción al castellano. Su concepto es sobradamente conocido.
Company(ies).	Entidad(es).
Condensed // Summarized.	Resumido.
Certified public accountant.	Auditor.
Accountant.	Profesional.
Offering Memorandum.	Memorándum de oferta.
Senior debt.	Deuda preferente.
Purchase contract.	Contrato de compra.
Nonissuer // nonpublic.	No emisor.
Consistent.	Consecuente, se utiliza en los párrafos 7; 11b.(ii); Anexo A, y; Anexo B, ejemplo A-2, segundo párrafo letra b de la carta. // Uniforme, se utiliza en todo el resto del documento.
Shown.	Presenta.
Placement agent.	Agente colocador.
Selling share.	Accionista vendedor.
Redeemable.	Canjeable.

SECCIÓN AU 920

CARTAS PARA “UNDERWRITERS” Y OTRAS PARTES SOLICITANTES

CONTENIDO

	Párrafos
Introducción	
Alcance de esta Sección	1-4
Fecha de vigencia	5
Objetivos	6
Definiciones	7-8
Requerimientos	
Aceptación del trabajo	9-14
Acordar el alcance de los servicios	15-23
Formato y contenido de las “ <i>comfort letters</i> ”	24-40
“ <i>Comfort letter</i> ” que comenta información distinta a los estados financieros auditados	41-75
Guía de aplicación y otro material explicativo	
Definiciones	A1
Aceptación del trabajo	A2-A7
Acordar el alcance de los servicios	A8-A23
Formato y contenido de las “ <i>comfort letters</i> ”	A24-A43
“ <i>Comfort letter</i> ” que comenta información distinta a los estados financieros auditados	A44-A90
Apéndice: Comentar en una “<i>comfort letter</i>” respecto de las revelaciones cuantitativas del riesgo de mercado realizado de acuerdo con la partida 305 de la <i>Regulation S-K</i>	A91
Anexo A: Ejemplo ilustrativo de una carta de representación de la parte Solicitante	A92
Anexo B: Ejemplos ilustrativos de “<i>comfort letters</i>”	A93

SECCIÓN AU 920

CARTAS PARA “UNDERWRITERS” Y OTRAS PARTES SOLICITANTES

Introducción

Alcance de esta Sección

1. Esta Sección^(*) trata las responsabilidades del auditor cuando se le contrata para emitir cartas (comúnmente identificadas como “*comfort letters*”) a las partes que las soliciten en relación con los estados financieros de una entidad no emisora incluidos en los documentos de inscripción presentados en la SEC bajo lo dispuesto por la Ley de Valores de 1933 (la Ley de 1933) (por ejemplo, la inclusión de los estados financieros de una entidad no emisora como se requiere por la “*Rule 3-05*” o 3-09 de la “*Regulation S-X*”) o incluidos en otras ofertas de valores.
2. Los servicios de los auditores incluyen auditorías o revisiones de los estados financieros que se incluyen en las ofertas de valores. En relación con las ofertas de valores, se solicita con frecuencia a los auditores la emisión de “*comfort letters*” a algunas partes que las solicitan. Las *Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas* (NAGAs) no requieren que el auditor acepte un trabajo para emitir una “*comfort letter*”.
3. El servicio de proporcionar “*comfort letters*” a los “*underwriters*” que se desarrolló después de la promulgación de la Ley de 1933, esto es, la sección 11 de la Ley de 1933, contempla que los “*underwriters*”, entre otros, podrían ser responsables si una parte del documento de inscripción presentado en un registro de valores contiene omisiones o representaciones incorrectas significativas. Además, la Ley de 1933 contempla una “*defensa afirmativa*”^(**) para los “*underwriters*” si se puede demostrar que, después de una investigación razonable, el “*underwriter*” tiene fundamentos razonables para considerar que no existieron omisiones o representaciones incorrectas significativas en una oferta de valores. La emisión de una “*comfort letter*”

^(*) Las siguientes consideraciones, son aclaraciones importantes respecto de la aplicación de la Sección AU 920 en Chile: (a) Esta Sección, se aplicaría únicamente cuando el auditor, estando en Chile, emite o colabora como uno de los auditores de los componentes ubicados en el extranjero, para procesos de ofertas o colocaciones de instrumentos de deuda o de patrimonio realizados en los Estados Unidos de Norteamérica, y; (b) Esta Sección, también, puede servir de guía, cuándo el auditor colabora o emite una “*comfort letter*” a base de leyes y regulaciones distintas de las leyes y regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, en el caso de la Unión Europea o de otra jurisdicción.

^(**) Una “*defensa afirmativa*” es aquella en que el demandado reconoce como cierto(s) el (los) hecho(s) que origina(n) la impugnación legal, pero demuestra que, con anterioridad a tal impugnación, realizó todas aquellas acciones que le fueron posibles realizar, de manera preventiva, a modo de evitar la ocurrencia del (de los) hecho(s) que origina(n) la impugnación legal.

por parte de un auditor representa uno de un sinnúmero de procedimientos que se pueden utilizar para establecer que un “*underwriter*” ha efectuado una investigación razonable. Por consiguiente, los “*underwriters*” pueden solicitar que los auditores les asistan en el desarrollo de un registro de una investigación razonable.

4. Los temas que pueden tratarse en una “*comfort letter*” incluyen, los siguientes:
 - La independencia del auditor.
 - Si los estados financieros auditados e incluidos en la oferta de valores cumplen con el formato, en todos sus aspectos significativos, de los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y la reglamentación y regulaciones relacionadas adoptadas por la SEC.
 - Los estados financieros no auditados, información financiera intermedia resumida, información financiera intermedia resumida posterior, información financiera pro-forma, pronósticos financieros, análisis razonado de la administración y cambios en las partidas seleccionadas de los estados financieros durante un período posterior a la fecha y período de los estados financieros más recientes incluidos en la oferta de valores.
 - Tablas, estadísticas y otra información financiera incluidas en la oferta de valores.
 - Seguridad negativa respecto a si cierta información no financiera de los estados financieros incluida en la oferta de valores cumple con el formato, en todos sus aspectos significativos, de lo dispuesto en la “*Regulation S-K*”.⁽¹⁾

Fecha de vigencia

5. Esta Sección tiene vigencia para “*comfort letters*” emitidas el o con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

Objetivos

6. Los objetivos del auditor, cuándo se le contrata para emitir una carta a una parte que la solicita en relación con los estados financieros de la entidad incluidos en una oferta de valores, son los siguientes:
 - a. Tratar en forma apropiada la aceptación del trabajo y el alcance de los servicios, y;
 - b. Emitir una carta con el formato y contenido apropiados.

⁽¹⁾ La “*Regulation S-K*”, “Instrucciones estándares para los formatos de inscripción bajo la Ley de Valores de 1933, Ley de Intercambio de Valores de 1934 y la Ley de 1975 sobre Políticas Energéticas y de Conservación.”

Definiciones

7. Para los propósitos de esta Sección, los siguientes términos tienen los significados que se indican a continuación:

Información financiera intermedia resumida posterior. Información financiera intermedia resumida y no auditada para los períodos posteriores a los períodos cubiertos por los estados financieros auditados o de la información financiera intermedia no auditada incluida en la oferta de valores. Se puede presentar información financiera intermedia resumida posterior en forma de narrativa o tabular y frecuentemente se proporciona para el período intermedio más reciente y para el mismo período correspondiente del año anterior.

Período de cambio. El período que termina en la fecha de corte y que comienza, normalmente, para las partidas del balance general, inmediatamente después de la fecha del último balance general de la oferta de valores y, para partidas del estado de resultados, inmediatamente después del último período en que esas partidas se presentan en la oferta de valores.

Fecha de cierre. La fecha en la cual el emisor de valores o el vendedor de esos valores, entrega dichos valores a cambio de los ingresos provenientes del proceso de oferta.

“Comfort letter”. Una carta emitida por un auditor de acuerdo con esta Sección a las partes solicitantes en relación con los estados financieros de una entidad incluidos en una oferta de valores.

Fecha de comparación y período de comparación. La fecha y el período para los que la información a la fecha de corte y la información por el período de cambio, se compararán.

Fecha de corte. La fecha respecto de la cual se relacionan ciertos procedimientos descritos en la “*comfort letter*”.

Fecha efectiva. La fecha en la que se hace efectiva la oferta de valores.

Entidad. La parte cuyos estados financieros se encuentran sujetos al trabajo.

Seguridad negativa. Una declaración que, a base de los procedimientos realizados, el auditor no está en conocimiento de alguna situación que lo haga considerar que ciertos asuntos específicos no cumplen con los criterios especificados (por ejemplo, el auditor no tiene conocimiento de alguna modificación significativa, que debiera efectuarse a la información financiera intermedia no auditada para que ésta esté de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable).

Parte solicitante. Alguna de las siguientes partes específicas que solicita una “*comfort letter*” y que ha negociado un acuerdo con la entidad:

- Un “*underwriter*”.
- Otras partes quienes están efectuando un proceso de revisión que es, o que será, sustancialmente consecuente con el proceso de “*due diligence*” que se lleva a cabo cuando la oferta de valores está, o estaba, siendo registrada bajo la Ley de 1933, tal como sigue:
 - Un accionista vendedor, un agente de ventas u otra parte con una defensa legal de “*due diligence*” bajo lo dispuesto por la sección 11 de la Ley de 1933.
 - Un corredor o agente de bolsa u otro intermediario financiero que actúa por su cuenta o como agente en una oferta de valores, y respecto de las siguientes clases de ofertas:
 - Ofertas en el exterior, incluyendo: “*Regulation S*”; “*Eurodollar*”, y; otras ofertas en el exterior.
 - Transacciones exentas de los requerimientos de inscripción de la sección 5 de la Ley de 1933, incluyendo aquellas conformes a la “*Regulation A*”, “*Regulation D*”, y; “*Rule 144A*”.
 - Ofertas de valores emitidas o respaldadas por entidades: gubernamentales, municipales, bancarias, exentas de impuestos, y; otras entidades exentas de inscripción bajo lo dispuesto por la Ley de 1933.
 - El comprador o vendedor con respecto a transacciones de adquisición en las cuales existe un canje de acciones. (Ver párrafo A1)

Ofertas de valores. Es una de las siguientes clases de ofertas de valores:

- Inscripción de valores en la SEC bajo los términos de la Ley de 1933.
- Ofertas en el exterior, incluyendo: “*Regulation S*”; “*Eurodollar*”, y; otras ofertas en el exterior.
- Transacciones exentas de los requerimientos de inscripción de la sección 5 de la Ley de 1933, incluyendo aquellas conformes a la “*Regulation A*”, “*Regulation D*”, y; “*Rule 144A*”.

- Ofertas de valores emitidas o respaldadas por entidades: gubernamentales, municipales, bancarias, exentas de impuestos, y; otras entidades exentas de inscripción bajo lo dispuesto por la Ley de 1933.
- Transacciones de adquisición en las cuales existe un canje de acciones.

“Underwriter”. Tal como se define en la Ley de 1933:

“cualquier persona que haya adquirido el derecho de parte de un emisor, a objeto de ofrecer o vender dichos valores para tal emisor, lo que incluye: distribuir de cualquier modo los valores; determinar quiénes participan o si tienen participación directa o indirecta en tal proceso, o determinar quienes participan o si tienen participación directa o indirecta en el “underwriting” de cualquiera de tales procesos, pero tal término no incluirá a una persona cuyo único interés esté limitado solamente a recibir una comisión del “underwriter” o del corredor que no exceda a la comisión acostumbrada y normal de un distribuidor o vendedor. Tal como se utiliza en este párrafo, el término “emisor” incluirá, además de un emisor, a cualquier persona que directa o indirectamente controle, o sea controlado por la emisora, o a cualquier persona bajo control común directo o indirecto de la emisora.”

Excepto cuando el contexto requiera lo contrario, la palabra “underwriter”, tal como se utiliza en esta Sección, se refiere a la administración o al líder del “underwriter”, quien negocia típicamente el acuerdo “underwriting” o el acuerdo de compra (de aquí en adelante mencionado como el “underwriting agreement”) para un grupo de “underwriters” cuya composición exacta no se determina hasta poco antes que se haga efectiva la oferta de valores.

8. Las referencias en esta Sección a información que *se incluye* en un documento debe entenderse que también abarca a la información que se *incorpora por referencia* en ese mismo documento.

Requerimientos

Aceptación del trabajo

9. El auditor debiera determinar si acepta un trabajo para emitir una “comfort letter” con respecto a los estados financieros incluidos en una oferta de valores. El auditor no está obligado a aceptar un trabajo de este tipo, ni está obligado a proporcionar una “comfort” sobre cada asunto solicitado cuando el auditor acepta un trabajo para emitir una “comfort letter”.
10. El auditor únicamente debiera proporcionar una “comfort letter”, respecto de los estados financieros que se incluyen en una oferta de valores, solo para las siguientes partes:

- a. “*Underwriters*”.
 - b. Otras partes que cumplen con la definición de una *parte solicitante* dada en el párrafo 7.
11. El auditor debiera solicitar a la parte solicitante que le proporcione:
- a. Una opinión escrita del asesor legal externo que la parte solicitante tiene una defensa legal de “*due diligence*” bajo lo dispuesto por la sección 11 de la Ley de 1933, o; (Ver párrafo A2)
 - b. Una carta de representación que:
 - i. Esté dirigida al auditor;
 - ii. Incluya la siguiente declaración: “El proceso de revisión aplicado a la información relativa al emisor de los valores, es (será), sustancialmente consecuente con el proceso de “*due diligence*” que efectuaríamos si esta oferta de valores se hubiere registrado de acuerdo con la Ley de Valores de 1933”. Estamos en conocimiento de ese proceso de “*due diligence*”, y; (Ver párrafos A3-A4)
 - iii. Esté firmada por la parte solicitante.
12. Si una parte solicitante, distinta de un “*underwriter*”, solicita una “*comfort letter*”, pero no proporciona la opinión legal o la carta de representación descrita en el párrafo 11, el auditor no debiera proporcionar una seguridad negativa sobre los estados financieros tomados como un todo, ni sobre ninguno de los elementos específicos, cuentas o partidas de los mismos. En tales circunstancias, la “*comfort letter*” debiera incluir las siguientes declaraciones: (Ver párrafo A5)
- a. Debiera entenderse que no tenemos responsabilidad por establecer, (y no establecemos) el alcance y naturaleza de los procedimientos detallados en los párrafos anteriores. Al contrario, los procedimientos antes detallados, son aquellos que la parte solicitante nos pidió realizar. Por consiguiente, no hacemos representación alguna respecto de asuntos de interpretación legal o respecto de la suficiencia de los procedimientos detallados en los párrafos anteriores, para sus propósitos. Además, tales procedimientos no revelarían necesariamente cualquier representación incorrecta significativa de los montos o porcentajes anteriormente detallados en el [*documento de oferta*]. Posteriormente, nos hemos remitido solamente a los datos anteriores y no hacemos representación alguna con respecto a lo apropiado de las revelaciones o si se han omitido algunos hechos significativos. Esta carta se relaciona solamente con las partidas de los estados financieros, especificados anteriormente y no se extiende a cualquier estado financiero de la entidad, tomado como un todo. (Ver párrafo A6)

- b. Los procedimientos antes mencionados no constituyen una auditoría o una revisión realizada de acuerdo con *Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*. Si hubiésemos efectuado procedimientos adicionales o si hubiésemos efectuado una auditoría o una revisión de los estados financieros consolidados de la entidad al [*fechas de cualquier información financiera intermedia*], de acuerdo con *Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*, habríamos tomado conocimiento de otros asuntos que les habrían sido informados.
 - c. No debiera considerarse que estos procedimientos reemplazan a cualesquier otras indagaciones o procedimientos que ustedes realizarían en consideración de la oferta propuesta.
 - d. Esta carta es únicamente para su información y para asistirles en sus indagaciones respecto de la oferta de los valores cubierto por el [*documento de oferta*]. No debe ser utilizada, circularizada, citada ni, de ningún modo, mencionada para cualquier otro propósito, incluyendo, pero no limitándose solamente a la inscripción en el registro, compra o venta de los valores y tampoco debe incluirse o ser mencionada en todo o en parte en el documento de oferta o de cualquier otro documento, excepto que se puede hacer referencia a esta carta en cualquier lista de documentación final incluida en el documento de oferta con respecto a la oferta de valores.
 - e. No tenemos ninguna responsabilidad de actualizar esta carta por hechos y circunstancias que ocurran después de la [*fecha de corte*].
13. El auditor no debiera proporcionar una “*comfort letter*” a cualquier parte distinta de una parte solicitante, tal como se define en esta Sección. (Ver párrafo A7)
14. Cuando se emite una carta de acuerdo con esta Sección, el auditor no debiera evitar los requerimientos de esta Sección emitiendo cualquier tipo de informe o de carta adicional a una parte solicitante, respecto de la oferta de valores en que el auditor comenta partidas sobre las cuales, de algún modo, le estaría impedido por los requerimientos de esta Sección.

Acordar el alcance de los servicios

15. El auditor debiera obtener un entendimiento de los asuntos específicos a ser tratados en la “*comfort letter*”. (Ver párrafo A8)
16. El auditor debiera solicitar una reunión con la parte solicitante y la entidad para analizar los procedimientos que se seguirán con respecto al trabajo para emitir una “*comfort letter*”. (Ver párrafos A9-A10)
17. El auditor debiera comunicar claramente, que no puede proporcionar ningún tipo de seguridad, respecto de la suficiencia de los procedimientos para los propósitos de la parte solicitante. (Ver párrafos A11-A14)

18. El auditor debiera proporcionar a la parte solicitante, un borrador del formato de la carta que el auditor espera entregar. En la medida que sea posible, el borrador debiera tratar todos los asuntos a ser cubiertos en la carta definitiva y debiera utilizar exactamente los mismos términos tal como aquellos que se utilizarán en la carta definitiva, sujeto al entendimiento previo que no se pueden determinar los comentarios en la carta definitiva hasta que se hayan efectuado los procedimientos subyacentes. Debiera identificarse la carta borrador como un borrador para evitar dar la impresión que se han efectuado los procedimientos ahí mencionados. (Ver párrafo A15)
19. Ya sea, en el borrador como en el formato final de la “*comfort letter*”, el auditor debiera describir en forma clara los procedimientos realizados por el auditor. El auditor no debiera declarar o insinuar que realiza tales procedimientos que él considera necesarios debido a que esas declaraciones o insinuaciones pueden resultar en malentendidos sobre la responsabilidad de la suficiencia de los procedimientos para los propósitos de la parte solicitante.
20. Si el auditor no ha podido sostener una reunión de análisis con la parte solicitante, sobre los procedimientos planificados por el auditor, en el borrador de la carta, el auditor debiera describir esos procedimientos especificados en el borrador del “*underwriting agreement*”, respecto de lo que está dispuesto a realizar. (Ver párrafos A16-A17)
21. Pueden existir situaciones en las que el informe del auditor de uno o más componentes esté incluido en la oferta de valores. Cuando los auditores de esos componentes emiten las “*comfort letters*” a las “*partes solicitantes*”, el auditor de los estados financieros del grupo debiera leer esas “*comfort letters*”. En la “*comfort letter*”, el auditor de los estados financieros del grupo debiera declarar que los procedimientos relacionados con esos componentes consistieron únicamente en la lectura de las respectivas “*comfort letters*” de los auditores de los componentes.
22. Cuando se solicitan “*comfort letters*” a más de un auditor, los requerimientos de esta Sección se aplican a cada uno de los auditores. (Ver párrafo A19)
23. Cuando existan situaciones de propuestas competitivas en las que el asesor legal de la parte solicitante actúa como representante de la parte solicitante antes de la apertura y aceptación del ganador de la propuesta, el auditor debiera efectuar los análisis y otras comunicaciones requeridos por esta Sección, con el asesor legal hasta que haya sido seleccionada la parte solicitante. En tales circunstancias, el auditor no debiera acordar proporcionar una “*comfort letter*” dirigida a la entidad, al asesor legal o a un destinatario no especificado, tal como en el siguiente ejemplo: “a cualquier o a todos los “*underwriters*” que serán seleccionados”. Si el auditor consiente en proporcionar un borrador de la “*comfort letter*”, este borrador debiera incluir una leyenda que describa los propósitos y las limitaciones de la carta. (Ver párrafos A20-A23)

Formato y contenido de las “comfort letters”

Fecha

24. La carta debiera indicar que las indagaciones y otros procedimientos descritos en la carta no cubrieron el período entre la fecha de corte hasta la fecha de la carta. (Ver párrafos A24-A25)
25. Cuando se solicita una carta adicional, fechada en, o cerca de, la fecha de cierre, el auditor debiera efectuar los procedimientos e indagaciones especificados a la fecha de corte de cada carta. La carta subsecuente solo debiera relacionarse con la información de la oferta de valores más actualizada. (Ver párrafo A26)

Destinatario

26. La carta debiera ser dirigida solamente a la parte solicitante, o tanto a la parte solicitante como a la entidad y no debiera ser proporcionada a ninguna otra parte. (Ver párrafo A27)

Párrafo introductorio

27. La carta debiera contener un párrafo de introducción que identifique los estados financieros y la oferta de valores.

Informe del auditor

28. En la “comfort letter”, el auditor debiera hacer referencia a, pero no repetir, el informe sobre los estados financieros auditados incluidos en la oferta de valores. (Ver párrafo A28)
29. Cuando el informe del auditor sobre los estados financieros incluidos en la oferta de valores, tiene un párrafo de énfasis en un asunto o un párrafo sobre otros asuntos o en una sección separada en el informe del auditor, tratando asuntos distintos de la aplicación uniforme de las políticas de contabilidad,⁽²⁾ el auditor debiera referirse a ese hecho en la “comfort letter” y analizar el asunto tratado en tal párrafo. En esas circunstancias en que la SEC acepta una opinión modificada sobre los estados financieros históricos, el auditor debiera referirse a la modificación en el primer párrafo de la “comfort letter” y analizar el asunto de la modificación. (Ver párrafos A29-A30)
30. El auditor no debiera proporcionar seguridad negativa con respecto al informe del auditor o con respecto a los estados financieros que han sido auditados y que tienen informes de otros auditores incluidos en la oferta de valores. (Ver párrafo A31)

⁽²⁾ Ver Sección AU 706, *Párrafos de Énfasis en un Asunto y Párrafos sobre Otros Asuntos en el Informe del Auditor Independiente*.

31. En el párrafo introductorio de la “*comfort letter*”, si el auditor hace referencia a informes que él ha emitido anteriormente, distintos de los informes sobre los estados financieros incluidos en la oferta de valores, el auditor no debiera repetir los informes en la “*comfort letter*”, o, de algún modo, insinuar que el auditor está informando en la fecha de la “*comfort letter*” o asumir responsabilidad por lo adecuado de los procedimientos para los propósitos de la parte solicitante. (Ver párrafos A32-A33)
32. [Párrafo eliminado en versión original en inglés emitida por AICPA, para reflejar las modificaciones resultantes de la emisión de SAS No 125].
33. El auditor no debiera hacer mención, hacer referencia a, o adjuntar a, la “*comfort letter*”, cualquier informe u otra comunicación escrita del auditor que incluya una alerta que restrinja el uso de las comunicaciones escritas del auditor, de acuerdo con la Sección AU 905, *Alertas Que Restringen el Uso de las Comunicaciones Escritas del Auditor*, o cualesquier informes de uso restringido emitidos de acuerdo a *Normas de Atestiguación* o a *Normas para Servicios de Contabilidad y de Revisión*. (Ver párrafo A34)

Representaciones

34. En la “*comfort letter*”, el auditor debiera hacer referencia a las representaciones de la parte solicitante cuando la carta de representación haya sido proporcionada de acuerdo a lo descrito en el párrafo 11. (Ver párrafo A35)

Independencia

35. En la “*comfort letter*”, el auditor debiera declarar que es independiente, o la fecha hasta cuándo fue independiente con respecto a la entidad, e identificar la reglamentación de independencia aplicable. (Ver párrafos A36-A38)

Cumplimiento de los requerimientos de la SEC

36. Si se solicita al auditor incluir una opinión en la “*comfort letter*” respecto a que los estados financieros cubiertos por el informe del auditor cumplen con el formato, de los requerimientos contables pertinentes adoptados por la SEC, la opinión del auditor debiera hacer referencia al cumplimiento con el formato, en todos sus aspectos significativos, de los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y de las reglamentaciones y regulaciones relacionadas adoptadas por la SEC. (Ver párrafos A39-A41)
37. Se pueden incorporar en un documento de inscripción, bajo lo dispuesto por la Ley de 1933, ciertos estados financieros, al hacer referencia a presentaciones bajo lo dispuesto por la Ley de Intercambio de Valores de 1934 (la Ley de 1934). Si se solicita al auditor incluir una opinión en la “*comfort letter*”, respecto a que los estados financieros cubiertos por el informe del auditor cumplen con el formato, de los requerimientos contables pertinentes adoptados por la SEC, la opinión del auditor debiera hacer referencia a que los estados financieros auditados, incorporados por

referencia al documento de inscripción, cumplen con el formato, en todos sus aspectos significativos, de los requerimientos contables de la Ley de 1934 y las respectivas reglamentación y regulación adoptadas por la SEC. Sin embargo, el auditor no debiera opinar sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 1934 en lo concerniente al control interno sobre la preparación y presentación de información financiera.

38. Si se le ha solicitado al auditor incluir una opinión en la “*comfort letter*” respecto a que los estados financieros cubiertos por el informe del auditor cumplen con el formato de los requerimientos contables pertinentes adoptados por la SEC y existe una desviación significativa de la reglamentación y regulación pertinentes adoptados por la SEC, el auditor debiera revelar la desviación en la “*comfort letter*”. (Ver párrafo A42)
39. El auditor debiera expresar una opinión sobre el cumplimiento del formato de los requerimientos de la reglamentación y regulación pertinentes adoptados por la SEC, solamente con respecto a esas reglamentaciones y regulaciones aplicables a ese formato y contenido de los estados financieros que el auditor ha auditado. Cuando los estados financieros o planillas de los estados financieros no han sido auditados, el auditor se encuentra limitado para proporcionar seguridad negativa sobre el cumplimiento del formato.
40. El auditor no debiera comentar en una “*comfort letter*” sobre el cumplimiento del formato del análisis razonado de la administración, de acuerdo a la reglamentación y regulación pertinentes adoptados por la SEC. (Ver párrafo A43)

“*Comfort letter*” que comenta información distinta a los estados financieros auditados

General

41. Cuando en una “*comfort letter*” se comenta información distinta a los estados financieros auditados, el auditor debiera:
 - a. Describir los procedimientos realizados por el auditor, tal como se requiere por el párrafo 19. (Ver párrafos A44-A46)
 - b. Describir los criterios especificados por la parte solicitante.
 - c. Declarar que los procedimientos realizados con respecto a los períodos intermedios, pueden no revelar asuntos significativos de ciertas materias, ya que solo requieren de seguridad negativa. (Ver párrafos A47-A48)
42. En la “*comfort letter*”, el auditor no debiera:
 - a. Realizar cualquier tipo de declaraciones, o insinuar, que el auditor ha realizado procedimientos que el auditor determinó como necesarios o suficientes para los propósitos de la parte solicitante.

- b. Utilizar términos de significados inciertos (tales como: *revisión general, revisión limitada, conciliar, chequear o someter a pruebas*), para describir el trabajo a menos que los procedimientos contemplados por dichos términos se encuentren descritos en la “*comfort letter*”.
 - c. Realizar una declaración que explicita o establezca que el auditor no tiene conocimiento de que haya nada más que sería de interés para la parte solicitante como resultado de haber efectuado los procedimientos especificados. (Ver párrafo A49)
- 43.** Cuando el informe de los estados financieros incluidos en la oferta de valores, es un informe modificado, el auditor debiera considerar ese efecto al proporcionar una seguridad negativa en la “*comfort letter*”, con respecto a la información financiera intermedia resumida posterior incluida en la oferta de valores o con respecto a la ausencia de cambios específicos posteriores. El auditor debiera seguir los requerimientos descritos en el párrafo 29. (Ver párrafo A50)

Conocimiento del control interno

- 44.** El auditor debiera obtener un entendimiento del control interno de la entidad sobre la preparación y presentación de información financiera, tanto para los períodos anuales como para los períodos intermedios, cuándo en una “*comfort letter*” se comenta sobre alguno de los siguientes aspectos:
- a. Información financiera intermedia no auditada, incluyendo la información financiera intermedia resumida no auditada;
 - b. Información financiera intermedia resumida posterior;
 - c. Un pronóstico financiero cuando los estados financieros históricos proporcionan una base para uno o más de los supuestos significativos del pronóstico, o;
 - d. Cambios posteriores en partidas específicas de los estados financieros. (Ver párrafo A51)

Información financiera intermedia no auditada

- 45.** El auditor debiera proporcionar una seguridad negativa sobre la información financiera intermedia no auditada incluida en la oferta de valores, únicamente, si el auditor ha realizado una revisión de esa información financiera intermedia, de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de la información financiera intermedia. Si el auditor no ha realizado revisiones de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de la información financiera intermedia, el auditor se encuentra limitado a solo informar los procedimientos realizados y los hallazgos obtenidos. (Ver párrafo A52)

46. La seguridad negativa que se proporciona respecto de la información financiera intermedia no auditada debiera estar relacionada, con:
- a. Cualquier modificación significativa, que debiera ser, realizada en la información financiera intermedia no auditada para que ésta esté de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, y;
 - b. La información financiera intermedia no auditada cumple con el formato, en todos sus aspectos significativos, de los requerimientos contables dispuestos por la Ley de 1933 y de la reglamentación y regulaciones pertinentes adoptadas por la SEC, si fueren aplicables.
47. Si el auditor declara en la “*comfort letter*” que él ha emitido un informe de revisión de la información financiera intermedia no auditada, el auditor debiera adjuntar el informe de revisión a la carta, a menos, que tal informe de revisión ya se encuentre incluido en la oferta de valores. (Ver párrafo A53)
48. El auditor debiera identificar específicamente, en la “*comfort letter*”, cualquier información financiera intermedia no auditada y debiera declarar que él no ha auditado la información financiera intermedia de acuerdo a NAGAs y, en consecuencia, no expresa una opinión sobre dicha información. (Ver párrafos A54-A55)

Información financiera intermedia resumida posterior

49. El auditor no debiera proporcionar una seguridad negativa respecto de la selección de información financiera intermedia resumida posterior de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, a no ser que:
- a. El auditor haya realizado una revisión de los estados financieros subyacentes de la información financiera intermedia resumida posterior, de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de la información financiera intermedia, y;
 - b. La selección de información financiera intermedia resumida posterior se encuentra de acuerdo con los requerimientos mínimos de revelación requeridos por el marco de preparación y presentación de información financiera intermedia aplicable.

Si no se cumplen estas condiciones, el auditor se encuentra limitado a solo informar los procedimientos realizados y los hallazgos obtenidos. (Ver párrafo A56)

50. El auditor no debiera proporcionar seguridad negativa sobre la selección de información financiera intermedia resumida posterior, si los montos en dólares se determinaron sobre una base sustancialmente uniforme con aquella de los montos

correspondientes en los estados financieros auditados, a menos que el auditor haya realizado una revisión de los estados financieros subyacentes de la información financiera intermedia resumida posterior de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de la información financiera intermedia. De lo contrario, el auditor se encuentra limitado a solo informar los procedimientos realizados y los hallazgos obtenidos.

51. Se aplican los requerimientos descritos en los párrafos 45 al 48, cuándo la parte solicitante le pide al auditor proporcionar una seguridad negativa sobre la información financiera intermedia resumida no auditada, o de información extraída de esta, por un período de tiempo terminado después de los últimos estados financieros incluidos en la oferta de valores. Cuando el auditor proporciona seguridad negativa sobre esa información, una copia de la información financiera intermedia no auditada debiera adjuntarse a la “*comfort letter*”. (Ver párrafo A57)

Información financiera pro-forma

52. El auditor no debiera comentar en la “*comfort letter*”, aspectos de la información financiera pro-forma, a no ser que el auditor tenga un nivel apropiado de conocimiento de las prácticas de contabilidad y de preparación y presentación de información financiera de la entidad. (Ver párrafo A58)

53. En una “*comfort letter*”, el auditor no debiera proporcionar seguridad negativa sobre la información financiera pro-forma, incluyendo seguridad negativa sobre:

- La aplicación de los ajustes pro-forma a los montos históricos;
- La compilación de la información financiera pro-forma, o;
- Si la información financiera pro-forma cumple con el formato, en todos sus aspectos significativos, de los requerimientos contables aplicables de la “*Rule 11-02*” de la “*Regulation S-X*”,⁽³⁾ o con las bases pro-forma tal como está descrito en la información financiera pro-forma, según fuere aplicable,

a no ser que el auditor haya obtenido el conocimiento requerido y descrito en el párrafo 52 y haya realizado:

- a. Una auditoría de los estados financieros anuales, o;
- b. Una revisión de la información financiera intermedia, de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de la información financiera intermedia,

⁽³⁾ La Regulación S-X, “Formato y contenido de, y requerimientos para, los estados financieros: Ley de Valores de 1933; Ley de Intercambio de Valores de 1934; Ley de Servicios Públicos de 1935; Ley de Entidades de Inversiones de 1940, y; la Ley de Políticas Energéticas y de Conservación de 1975.

de la entidad (o, en el caso de una combinación de negocios, de una parte, significativa de la entidad combinada), a la cual se le aplicaron los ajustes pro-forma. En el caso de una combinación de negocios, los estados financieros históricos de cada una de las partes constituyentes de la entidad combinada, respecto de los cuales la información financiera pro forma se basa, debieran estar auditados o revisados. Si no se cumplen estas condiciones, el auditor se encuentra limitado a solo informar los procedimientos realizados y los hallazgos obtenidos. (Ver párrafo A59)

Pronósticos financieros

- 54.** Al realizar procedimientos acordados con la parte solicitante sobre un pronóstico financiero y comentar sobre los mismos en una “*comfort letter*”, el auditor debiera:
- a. Obtener un entendimiento del control interno de la entidad sobre la preparación y presentación de información financiera tanto para los períodos anuales como para los períodos intermedios, tal como se requiere por el párrafo 44;
 - b. Realizar los procedimientos requeridos por la AR-C Section 80, para informar sobre una compilación de un pronóstico⁽⁴⁾;
 - c. Emitir un informe sobre la compilación de información financiera prospectiva de acuerdo con la AR-C Section 80 y adjuntar el informe sobre los mismos en la “*comfort letter*”,⁽⁵⁾ y;
 - d. Realizar procedimientos adicionales tal como las requiera la parte solicitante e informar los hallazgos respectivos en la “*comfort letter*”. (Ver párrafos A60-A61)
- 55.** El auditor no debiera proporcionar seguridad negativa sobre los resultados de los procedimientos realizados sobre un pronóstico financiero.
- 56.** El auditor no debiera proporcionar seguridad negativa con respecto al cumplimiento del pronóstico financiero con la “*Rule 11-03*” de la “*Regulation S-X*” a no ser que el auditor haya realizado un examen del pronóstico financiero de acuerdo con la Sección AT 305.
- 57.** Si en la oferta de valores se incluye un pronóstico financiero que el auditor no ha examinado, el auditor no debiera emitir una “*comfort letter*” a no ser que se acompañe junto al pronóstico financiero una indicación que el auditor no ha examinado el pronóstico financiero y, por consiguiente, no expresa una opinión sobre tal pronóstico financiero. (Ver párrafo A62)

⁽⁴⁾ Ver párrafo 1 de la AR-C Section 80, *Compilation Engagement*.

⁽⁵⁾ Ver AR-C Section 80.

Cambios posteriores

- 58.** El auditor debiera basar sus comentarios respecto de los cambios posteriores en partidas específicas de los estados financieros únicamente, para los procedimientos limitados realizados para el período de cambio tal como fue determinado por la parte solicitante. (Ver párrafos A63-A65)
- 59.** En la “*comfort letter*”, el auditor debiera proporcionar seguridad negativa sobre los cambios posteriores de las partidas específicas de los estados financieros, pero solo hasta una fecha que sea menor a los 135 días contados desde el fin del período más reciente para el cual el auditor ha realizado una auditoría o una revisión. (Ver párrafo A66)
- 60.** Cuando la parte solicitante pide seguridad negativa con respecto a cambios posteriores en las partidas específicas de los estados financieros para una fecha que sea superior a los 135 días contados desde el fin del período más reciente para el cual el auditor ha realizado una auditoría o una revisión, el auditor se encuentra limitado a solo informar los procedimientos realizados y los hallazgos obtenidos. (Ver párrafo A67)
- 61.** Al comentar sobre cambios posteriores, el auditor no debiera caracterizar los cambios posteriores utilizando términos ambiguos, tal como hacer referencia a un cambio como “adverso”. En la “*comfort letter*”, el auditor debiera indicar si ha existido un cambio en la aplicación de los requerimientos del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. (Ver párrafo A68)
- 62.** El auditor solamente debiera comentar sobre la ocurrencia de cambios posteriores en las partidas específicas de los estados financieros que no se revelan en la oferta de valores. Por consiguiente, en la “*comfort letter*”, el auditor debiera incluir la siguiente frase: “*excepto por aquellos cambios, aumentos o disminuciones que han ocurrido o que puedan ocurrir, que la oferta de valores revela*” cuando el auditor toma conocimiento que ha ocurrido un cambio, aumento o disminución, durante el período de cambio, y el monto de tal cambio, aumento o disminución, se revela en la oferta de valores. No es necesario incluir esta frase en la carta cuando, en la oferta de valores, se revela que no hay cambios, ni aumentos ni disminuciones, en las partidas específicas de los estados financieros. (Ver párrafos A69-A70)
- 63.** En la “*comfort letter*”, tanto en su formato borrador como en su formato definitivo, el auditor debiera identificar las fechas, y los períodos, en que los datos a la fecha de corte y los datos por el período de cambio, se compararán, estando esto especificado o no en el “*underwriting agreement*”. (Ver párrafos A71-A72)
- 64.** Si la parte solicitante pide utilizar un período, o períodos, de cambio distintos a aquellos descritos en el párrafo 7, el auditor debiera explicar a la parte solicitante las implicancias de utilizar una fecha anterior. No obstante, si la parte solicitante pide utilizar un período, o períodos, de cambio distintos de aquellos descritos en el párrafo 7, se le permite al auditor utilizar el período, o períodos, pedidos. (Ver párrafo A73)

Tablas, estadísticas y otra información financiera

- 65.** En una “*comfort letter*”, el auditor no debiera comentar respecto de tablas, estadísticas y otra información financiera que aparezca en la oferta de valores a no ser que dicha información:
- a.* Se exprese en dólares (o en porcentajes obtenidos de tales montos en dólares) y se haya obtenido de registros contables que se encuentran sujetos al control interno del proceso de preparación y presentación de información financiera aplicable, o;
 - b.* Se haya obtenido directamente de dichos registros contables por análisis o cómputo. (Ver párrafo A74)
- 66.** En una “*comfort letter*”, un auditor no debiera comentar respecto de información cuantitativa que haya sido obtenida de registros contables a no ser que dicha información se encuentre sujeta a los mismos controles del proceso de preparación y presentación de información financiera aplicable tal como los montos en dólares.
- 67.** En una “*comfort letter*”, un auditor no debiera comentar respecto de tablas, estadísticas y otra información financiera relacionados con un período no auditado, a no ser que el auditor haya:
- a.* Realizado una auditoría de los estados financieros de la entidad por un período que incluye al, o un período inmediatamente anterior al, período no auditado o terminado una auditoría para un período posterior, o;
 - b.* De algún modo, haya obtenido conocimiento del control interno de la entidad sobre la preparación y presentación de la información financiera aplicable.
- 68.** El auditor no debiera utilizar el término *presenta razonablemente* en los comentarios respecto de tablas, estadísticas y otra información financiera (Ver párrafo A75) y no debiera comentar sobre los siguientes aspectos:
- a.* Información sujeta a una interpretación legal tal como el caso de los accionistas beneficiarios;
 - b.* Información o datos no financieros presentados en el análisis razonado de la administración, a no ser que el auditor haya realizado un examen o revisión del análisis razonado de la administración de acuerdo con la AT-C Section 395, *Análisis Razonado de la Administración*,^(*), o; (Ver párrafo A76)

^(*) Esta sección de atestiguación (ex-Sección AT 701), si bien se encuentra formando parte de las normas profesionales emitidas por AICPA, no es aplicable en Chile.

- a. La información se obtiene, directamente o por análisis o por cómputo, de los registros contables que se encuentran sujetos al control interno del proceso de preparación y presentación de información financiera.
 - b. La información puede evaluarse en contra de criterios razonables que la SEC ha establecido para tal efecto. (Ver párrafos A81 y A84-A87)
73. El auditor no debiera expresar una opinión sobre conformidad con los requerimientos de revelación de la “*Regulation S-K*”. (Ver párrafos A82-A83)

Párrafo de conclusión

74. La “*comfort letter*” debiera incluir un párrafo de conclusión que restrinja la utilización de la “*comfort letter*”, únicamente, para la información de los destinatarios y para asistir a las partes solicitantes con respecto a la oferta de valores. (Ver párrafo A88)

Revelación de hechos descubiertos con posterioridad

75. El auditor debiera informar a la entidad cuando él haya descubierto asuntos que requieren de su mención en la “*comfort letter*” definitiva, pero que no se mencionaron en el borrador de la carta que ha sido entregada a la parte solicitante. Si la entidad decide que no se realizará tal revelación en la oferta de valores, el auditor debiera informar a la entidad que los asuntos se mencionarán en la “*comfort letter*” y debiera recomendar a la parte solicitante que esto se informe a la brevedad posible. (Ver párrafos A89-A90)

Guía de aplicación y otro material explicativo

Definiciones (Ver párrafo 7)

- A1. Un ejemplo de una “*comfort letter*” respecto de una transacción de adquisición en la que exista un canje de acciones es una “*cross-comfort letter*”, en relación a un típico “*Form S-4*”, o una situación que represente una fusión. El informe de un auditor sobre una investigación preliminar respecto de una transacción propuesta (por ejemplo, una fusión, una adquisición o un financiamiento) no se considera cubierto por esta Sección. Las guías de la Sección AT 215, *Trabajos de Procedimientos Acordados*, pueden ser aplicables a tales tipos de trabajos.

Aceptación del trabajo (Ver párrafos 9-13)

- A2. Una carta de un abogado que indique que una parte “puede” ser considerada como un “*underwriter*” o que tiene responsabilidades sustancialmente equivalentes a un “*underwriter*” bajo lo dispuesto por las leyes de valores, no cumpliría con este requerimiento.

- A3.** Lo que sea “sustancialmente uniforme” puede variar de caso en caso y puede no ser lo mismo de aquello hecho en un registro de valores para los mismos valores de una misma entidad. Si los procedimientos que se siguen, o que se seguirán, serán “sustancialmente uniformes” solo lo determina la parte solicitante a base del caso a caso.
- A4.** El Anexo A, “Ejemplo ilustrativo de una carta de representación de la parte solicitante” incluye una redacción ilustrativa para una carta de representación cuando la parte solicitante no es un “*underwriter*”.
- A5.** El Anexo B, “Ejemplos ilustrativos de “*comfort letters*”” incluye ejemplos de “*comfort letters*”. El ejemplo Q, “Carta a una parte solicitante que no ha proporcionado la opinión legal o la carta de representación requerida por el párrafo 11”, proporciona un ejemplo de una “*comfort letter*” emitida a una parte solicitante que no ha proporcionado la carta de representación descrita en el párrafo 11.
- A6.** La Interpretación N° 1, “Respuesta a las solicitudes para informar sobre asuntos relativos a solvencia” de la Sección AT 105 *Conceptos Comunes a todos los Trabajos de Atestiguación* (*) AT-C Section 9105 párrafos 1 al 11), incluye guías sobre las declaraciones adicionales a ser incluidas si se solicita esta “*comfort letter*” en relación a una oferta de deuda garantizada.
- A7.** Aunque al auditor no le está permitido proporcionar una “*comfort letter*” a partes distintas de las partes solicitantes, el auditor, en vez de esto, puede proporcionar un informe sobre procedimientos acordados. La Sección AT 215 proporciona guías sobre tales informes.

Acordar el alcance de los servicios (Ver párrafos 15-23)

- A8.** El “*underwriting agreement*” puede especificar los asuntos a ser tratados en la “*comfort letter*”. Si el “*underwriting agreement*” o el borrador de “*underwriting agreement*” no está disponible o no especifica los asuntos a ser tratados, se puede obtener el entendimiento del alcance de la “*comfort letter*”, de una descripción proporcionada por la entidad o por la parte solicitante. La obtención de este entendimiento, tan pronto como sea posible, y antes que el auditor proporcione un borrador del formato de la carta que el auditor espera proporcionar, ayuda al auditor a determinar si el auditor podrá proporcionar una carta de modo aceptable.
- A9.** Si la parte solicitante se niega a sostener una reunión conjuntamente con la entidad, el auditor puede considerar las implicancias de tal situación al determinar si aceptar o no el trabajo.

(*) Las interpretaciones de las *Normas de Atestiguación* de AICPA, pueden encontrarse en el siguiente sitio electrónico: <http://www.aicpa.org/Research/Standards/AuditAttest/Pages/SSAE.aspx>.

- A10.** Durante esta reunión (mencionada en párrafo anterior), el auditor puede describir los procedimientos que normalmente se siguen. El Anexo B proporciona ejemplos de “*comfort letters*” que incluyen dichos procedimientos. Debido al conocimiento que tiene el auditor de la entidad, tal reunión puede ayudar a la parte solicitante a tomar una decisión sobre los procedimientos que el auditor seguirá.
- A11.** Cuando la información financiera en una oferta de valores no ha sido auditada de acuerdo con NAGAs y, en consecuencia, no está cubierta por la opinión de un auditor, se limita la naturaleza de los comentarios que el auditor puede realizar apropiadamente con respecto a la información financiera. Como se comenta en el párrafo 3, la obtención de una “*comfort letter*” de un auditor es un procedimiento utilizado por la parte solicitante, para establecer que la parte solicitante ha ejecutado una “investigación razonable”, tal como en el caso de una defensa en contra de posibles demandas bajo la sección 11 de la Ley de 1933. Lo que se constituya en una investigación razonable de información financiera no auditada, suficiente para cumplir con los propósitos de una parte solicitante, es un asunto de interpretación legal. Por lo tanto, solamente la parte solicitante puede determinar qué es suficiente para los propósitos de la parte solicitante.
- A12.** Se encuentra sujeta a limitaciones la ayuda que el auditor puede proporcionar por medio de una “*comfort letter*”. Una limitación es que los auditores solamente pueden comentar apropiadamente, en su capacidad profesional, sobre asuntos que sean pertinentes de acuerdo a su experiencia profesional. Otra limitación es que los procedimientos contemplados en una “*comfort letter*”, no constituyen una auditoría de estados financieros, y no le proporcionan al auditor, por ende, una base para expresar una opinión. Tales procedimientos limitados pueden hacer que el auditor tome conocimiento de hallazgos o temas significativos que afecten a la información financiera, pero estos procedimientos limitados no proporcionan seguridad que el auditor tomará conocimiento de alguno de, o de todos, los hallazgos o temas significativos que serían revelados en una auditoría. En consecuencia, existe un riesgo que el auditor pueda haber proporcionado seguridad negativa respecto de la ausencia de condiciones o de asuntos que pueda probarse que han existido.
- A13.** Las “*comfort letters*” no son un requerimiento bajo lo dispuesto por la Ley de 1933, y no se presentan copias de estas a la SEC. No obstante, es una condición común en un “*underwriting agreement*” respecto de la oferta para la venta de valores inscritos en la SEC, bajo lo dispuesto por la Ley de 1933, que el auditor proporcione una “*comfort letter*”. Algunos “*underwriters*” no anteponen como condición del “*underwriting agreement*”, recibir una “*comfort letter*” pero, sin embargo, solicitan tal tipo de carta.
- A14.** El Anexo B, ejemplo A-1, ““*Comfort letter*” típica para una oferta bajo los términos de la Ley de 1933”, proporciona una ilustración de una manera apropiada de expresar

que el auditor no puede proporcionar ningún tipo de seguridad respecto de la suficiencia de los procedimientos para los propósitos de la parte solicitante.⁽⁶⁾

- A15.** Al proporcionar tempranamente el borrador de una “*comfort letter*” durante el proceso, el auditor tiene la oportunidad de mostrar claramente a la parte solicitante lo que puede esperar recibir del auditor. Así, la parte solicitante tiene la oportunidad de analizar posteriormente con el auditor, los procedimientos que el auditor espera realizar y solicitar cualesquier otros procedimientos que la parte solicitante pueda requerir sean realizados. Si los procedimientos adicionales pertenecen a asuntos pertinentes a la competencia profesional del auditor y este está dispuesto a realizarlos, se puede preparar un borrador modificado.
- A16.** La aceptación por la parte solicitante del borrador de la “*comfort letter*” (y posteriormente, la aceptación de la “*comfort letter*” en su versión definitiva) indica al auditor que la parte solicitante considera que los procedimientos descritos son suficientes para los propósitos de la parte solicitante. Una clara descripción de los procedimientos que el auditor seguirá en la “*comfort letter*” evita malentendidos respecto de la base sobre la cual el auditor ha realizado sus comentarios y ayuda a la parte solicitante al decidir si los procedimientos realizados son suficientes para los propósitos de la parte solicitante.
- A17.** El siguiente es un ejemplo de un párrafo que se puede colocar en el borrador de la carta para la identificación y explicación de sus propósitos y limitaciones.

Se entrega este borrador solamente con el propósito de indicar el formato de carta que esperaríamos poder entregar a [*nombre de la parte solicitante*] en respuesta a su solicitud, los asuntos que se esperan cubrir en la carta, y la naturaleza de los procedimientos que esperaríamos realizar respecto de tales asuntos. A base de nuestras reuniones de análisis con [*nombre de la parte solicitante*], es de nuestro entender que los procedimientos delineados en este borrador de carta son aquellos que ellos quieren que sigamos. A no ser que [*nombre de la parte solicitante*] nos informe lo contrario, asumiremos que no existen procedimientos adicionales que ellos quieren que sigamos. El texto de la carta en sí misma dependerá, en consecuencia, de los resultados de los procedimientos los cuales no se espera sean terminados hasta poco antes de la entrega de la carta y en ningún caso, antes de la fecha de corte allí indicada.

Si el auditor no ha sostenido reuniones de análisis con la parte solicitante respecto de los procedimientos planificados por el auditor, la segunda frase del párrafo anterior se modificaría, tal como sigue: “En ausencia de cualquier reunión de análisis con [*nombre de la parte solicitante*], en esta carta borrador se han presentado los procedimientos mencionados en el borrador del “*underwriting agreement*” (copia la cual nos ha sido entregada) y que estamos dispuestos a seguir”.

⁽⁶⁾ Ver párrafo 4 del ejemplo A-1, ““*Comfort letter*” típica para una oferta bajo los términos de la Ley de 1933”.

- A18.** [Párrafo eliminado en versión original en inglés emitida por AICPA, para reflejar las modificaciones resultantes de la emisión de SAS No 129].
- A19.** A veces, se solicitan “*comfort letters*” a más de un auditor, por ejemplo, con respecto a ofertas de valores de acciones emitidas en el caso de fusiones recién efectuadas y de los auditores predecesores que participaron en esa fusión, lo que será utilizado en una venta posterior de dichas acciones. En tales circunstancias, es responsabilidad de la entidad, en la fecha más temprana posible, informar a cualesquier otros auditores que puedan estar relacionados con respecto de alguna carta que se les pueda solicitar y acordar que ellos recibirán un borrador del “*underwriting agreement*” para que puedan realizar los preparativos, en una fecha próxima, de la preparación de un borrador de su carta y para la realización de sus procedimientos. La entidad o la parte solicitante, también, son responsables de organizar y proporcionar una copia de las “*comfort letters*” de los auditores de los componentes, en formato borrador y definitivo, al auditor de los estados financieros del grupo.
- A20.** En ciertas circunstancias, las regulaciones bajo lo dispuesto por la Ley de 1933, le permiten a las entidades inscribir un monto designado de valores para realizar ofertas continuas o desfasadas durante un período extendido de tiempo para presentar un único documento de inscripción. En la fecha efectiva de un único documento de inscripción, es posible que, todavía, el que inscribe pueda no haber seleccionado un “*underwriter*”. Sin embargo, una entidad o el asesor legal designado para representar al “*underwriting group*”, puede solicitar que el auditor emita una “*comfort letter*” a la fecha efectiva de un único documento de inscripción para agilizar las actividades de “*due diligence*” del “*underwriter*”, cuándo este sea designado posteriormente, para evitar correcciones posteriores de la información financiera incluida en un prospecto vigente. Sin embargo, como se menciona en el párrafo A11, el “*underwriter*” es el único que determina los procedimientos que serán suficientes para los propósitos del “*underwriter*”.
- A21.** El auditor puede acordar entregar a la entidad o al asesor legal del “*underwriting group*”, el borrador de una “*comfort letter*” que describe los procedimientos que el auditor ha realizado y los comentarios que el auditor está dispuesto a expresar como resultado de esos procedimientos.
- A22.** El siguiente es un ejemplo de una leyenda que describe los propósitos y limitaciones de la carta.

Este borrador describe los procedimientos que hemos realizado y representa una carta que estaríamos dispuestos a firmar si la “*managing underwriter*” la selecciona y solicita tal tipo de carta. El texto de la carta definitiva dependerá, en consecuencia, que la “*managing underwriter*” seleccione y solicite que estos y otros procedimientos que se realicen cumplan con sus necesidades y que la “*managing underwriter*” solicite que cualquiera de los procedimientos se actualice hasta la fecha de emisión de la carta definitiva.

- A23.** Se puede emitir una “*comfort letter*” firmada al “*underwriter*” seleccionado por la parte de la emisión que se ofrece cuando el “*underwriting agreement*” de una oferta está firmada y para cada fecha de cierre.

Formato y contenido de las “*comfort letters*”

Fecha (Ver párrafos 24-25)

- A24.** Generalmente, la carta se fecha en, o recién después de, la firma del “*underwriting agreement*”.
- A25.** Generalmente, el “*underwriting agreement*” especifica la fecha, referida frecuentemente como la *fecha de corte*, respecto de la cual tienen que relacionarse ciertos procedimientos descritos en la carta, por ejemplo, una fecha de cinco días anteriores a la fecha de la carta. Un factor al considerar si se acepta el trabajo es si el período entre la fecha de corte y la fecha de la carta proporciona tiempo suficiente para permitirle al auditor realizar los procedimientos y preparar la carta.
- A26.** Los comentarios incluidos en una carta anterior, que se relacionan con información incluida en la oferta de valores, con algunas modificaciones recientes, puede incorporarse por referencia, en una carta posterior. El Anexo B, ejemplo C, “Carta que reafirma los comentarios en una fecha posterior”, proporciona un ejemplo de tal tipo de referencia.

Destinatario (Ver párrafo 26)

- A27.** Un ejemplo de un formato apropiado de destinatario para este propósito es el siguiente: “La entidad ABC y la entidad XYZ, como representantes de varios “*underwriters*””. Al auditor de los estados financieros del grupo, se le puede proporcionar copias de una “*comfort letter*” dirigida de acuerdo con los requerimientos del párrafo 26, cuándo una “*comfort letter*” relacionada con un componente incluido en los estados financieros del grupo se emite por el auditor de un componente.

Informe del auditor (Ver párrafos 28-33)

- A28.** La parte solicitante podría solicitar que el auditor en la “*comfort letter*”, repita el informe sobre los estados financieros auditados incluidos en la oferta de valores. Debido a lo significativo que es la fecha del informe del auditor, no le está permitido al auditor consentir a tal tipo de solicitud.
- A29.** Un ejemplo de un asunto tratado en el párrafo de énfasis en un asunto o en el párrafo sobre otros asuntos en el informe del auditor, que no afectan la opinión sobre los estados financieros básicos, es la información financiera intermedia que acompaña o que se incluye en las notas a los estados financieros auditados.⁽⁷⁾ Un ejemplo de un

⁽⁷⁾ Ver párrafos 40-41 de la Sección AU 930, *Revisión de la Información Financiera Intermedia*.

asunto tratado en una sección separada en el informe del auditor que no afecta la opinión sobre los estados financieros básicos es la información suplementaria requerida tal como se describe en la Sección AU 730, *Información Suplementaria Requerida*.⁽⁸⁾

A30. Una parte solicitante le puede solicitar al auditor que comente en la “*comfort letter*” respecto de los siguientes aspectos:

- Información financiera intermedia no auditada requerida por la partida 302(a) de la “*Regulation S-K*”, o;
- Información suplementaria requerida.

La Sección AU 930, *Revisión de la Información Financiera Intermedia*, se aplica a información financiera intermedia no auditada, y la Sección AU 730 se aplica a información suplementaria requerida. Estas Secciones requieren que el auditor modifique el informe del auditor sobre los estados financieros auditados, para referirse a tal tipo de información, cuándo:

- El alcance de los procedimientos con respecto a tal tipo de información fue restringido, o;
- Parezca que la información no se presenta de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, o de las guías aplicables en el caso de la información suplementaria requerida.

Normalmente, el auditor se referiría a tales modificaciones del informe del auditor incluidas en la oferta de valores, en el primer párrafo de la “*comfort letter*” (Ver también el párrafo 43). No son necesarios, por lo tanto, comentarios adicionales para tal tipo de información no auditada. No obstante, si la parte solicitante pide que el auditor realice procedimientos con respecto a tal tipo de información, además de los procedimientos realizados en una revisión o en una auditoría según lo descrito por la Sección AU 930 y la Sección AU 730, el auditor puede hacerlo e informar respecto de los hallazgos.

A31. La parte solicitante podría solicitar que se le entregue una seguridad negativa con respecto al informe del auditor. Debido a que los auditores tienen una responsabilidad legal con respecto a su opinión a la fecha efectiva de la oferta de valores y debido a que la importancia adicional, si hubiere alguna, de dar tal tipo de seguridad negativa, no es clara y que tal tipo de seguridad puede, por tanto, resultar en malentendidos, no le está permitido al auditor proporcionar tal tipo de seguridad negativa.

A32. En el párrafo de introducción de la “*comfort letter*”, el auditor puede referirse al hecho que el auditor ha emitido informes sobre los siguientes aspectos:

⁽⁸⁾ Ver párrafos 7-9 de la Sección AU 730, *Información Suplementaria Requerida*.

- Estados financieros resumidos que se derivan de los estados financieros auditados.⁽⁹⁾
- Información financiera intermedia.⁽¹⁰⁾
- Información financiera pro-forma.⁽¹¹⁾
- Un pronóstico financiero.⁽¹²⁾
- Un análisis razonado de la administración.⁽¹³⁾

A33. Cuando el auditor hace referencia a que ha emitido un informe de revisión sobre la información financiera intermedia, el párrafo 47 requiere que el auditor adjunte el informe de revisión a la “*comfort letter*” si el informe de revisión no se incluye en la oferta de valores. Los demás informes detallados en el párrafo A32, anterior, pueden también adjuntarse a la “*comfort letter*”.

A34. Un ejemplo de una comunicación escrita de un auditor que incluye una alerta que restringe el uso de la comunicación escrita del auditor, que no le está permitido mencionar, hacer referencia o adjuntar a la “*comfort letter*”, es una comunicación escrita del auditor emitida de acuerdo con la Sección AU 265, *Comunicar Asuntos Relacionados con el Control Interno Identificados en una Auditoría*. Ejemplos de otros informes de uso restringido que no le está permitido al auditor mencionar, hacer referencia o adjuntar a la “*comfort letter*” incluyen un informe sobre procedimientos acordados y cualquier informe de uso restringido emitido con respecto a procedimientos realizados sobre el control interno del proceso de preparación y presentación de información financiera de la entidad, de acuerdo con la Sección AU 940 *Auditoría del Control Interno sobre el Proceso de Preparación y Presentación de Información Financiera la cual está Integrada a una Auditoría de Estados Financieros*.

Representaciones (Ver párrafo 34)

A35. El Anexo B, ejemplo A-2, ““*Comfort letter*” típica para una oferta que no se realiza bajo los términos de la Ley de 1933, cuándo la carta de representación requerida ha sido obtenida”, contiene una referencia a las representaciones de la parte solicitante.

⁽⁹⁾ Ver Sección AU 810, *Trabajos para Informar sobre Estados Financieros Resumidos*.

⁽¹⁰⁾ Ver Sección AU 930.

⁽¹¹⁾ Ver Sección AT 310, *Informes sobre Información Financiera Pro-Forma*.

⁽¹²⁾ Ver Sección AT 305.

⁽¹³⁾ Esta sección de atestiguación (ex-Sección AT 701), si bien se encuentra formando parte de las normas profesionales emitidas por AICPA, no es aplicable en Chile.

Independencia (Ver párrafo 35)

- A36.** El Anexo B, ejemplo A-1 contiene un ejemplo ilustrativo de una declaración apropiada confirmando la independencia del auditor bajo la reglamentación y regulaciones de la SEC realizada en conjunto con una presentación a la SEC.
- A37.** El Anexo B, ejemplo A-2 incluye un ejemplo ilustrativo de una declaración apropiada confirmando la independencia en conjunto con una oferta de valores cuando el auditor es independiente bajo las normas de AICPA.
- A38.** Los auditores de anteriores entidades no relacionadas, recientemente adquiridas por el que se inscribe, no se les podría requerir que sean independientes con respecto a la entidad cuyos valores se están inscribiendo. El Anexo B, ejemplo B, “Carta cuando se presenta un documento de inscripción en un formato abreviado, que incorpora por referencia, un “*Form 8-K*” previamente presentado”, incluye una ilustración de una declaración apropiada con respecto a la independencia en dicho caso.

Cumplimiento de los requerimientos de la SEC (Ver párrafos 36-40)

- A39.** Aunque las guías en esta Sección tratan generalmente con las “*comfort letters*” emitidas con respecto a ofertas de valores inscritas bajo lo dispuesto por la Ley de 1933, también proporciona guías con respecto a las “*comfort letter*” emitidas en otras transacciones de valores. No obstante, las guías que específicamente se refieren al cumplimiento de la información comentada en la reglamentación y regulaciones de la SEC, tales como el cumplimiento de la “*Regulation S-X*” o S-K, se aplica generalmente solo a las “*comfort letters*” emitidas con respecto a las ofertas de valores inscritas bajo lo dispuesto por la Ley de 1933.
- A40.** Se utiliza la frase *reglamentación y regulaciones adoptadas por la SEC* debido a que no se espera que los auditores se encuentren familiarizados o que expresen opiniones sobre el cumplimiento de posiciones informales de los funcionarios y empleados de la SEC.
- A41.** Un ejemplo ilustrativo de una opinión apropiada respecto del cumplimiento del formato de los requerimientos contables pertinentes adoptados por la SEC, se ilustra como sigue:
- En nuestra opinión, [*incluir la frase* excepto por lo que se revela en el documento de inscripción, *si fuere aplicable*], el [*identificar los estados financieros y las planillas de los estados financieros*] auditados por nosotros e incluidos en el documento de inscripción, cumplen con el formato, en todos sus aspectos significativos, de los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y de la reglamentación y regulaciones relacionadas adoptadas por la SEC.
- A42.** El Anexo B, ejemplo K, “Redacción alternativa cuando la SEC ha concordado una desviación en sus requerimientos contables”, ilustra una manera apropiada de revelar

una desviación significativa de la reglamentación y regulaciones pertinentes adoptadas por la SEC.

A43. El auditor puede acordar examinar o revisar el análisis razonado de la administración de acuerdo con la AT-C Section 395.^(*)

“Comfort letter” que comenta información distinta a los estados financieros auditados

General (Ver párrafos 41-43)

A44. Los comentarios incluidos en la carta, con frecuencia, tratarán los siguientes aspectos:

- Información financiera intermedia no auditada.
- Información financiera intermedia resumida posterior.
- Información financiera pro-forma.
- Pronósticos financieros.
- Cambios posteriores en partidas específicas de los estados financieros.

Cuando se le ha solicitado al auditor proporcionar una seguridad negativa sobre la información financiera intermedia o sobre la información financiera intermedia resumida posterior, no tienen que especificarse los procedimientos que se contemplan en una revisión realizada de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de la información financiera intermedia.

A45. El Anexo B, ejemplo A-1 contiene una ilustración de cómo se pueden describir los procedimientos realizados por el auditor.⁽¹⁴⁾

A46. Si el auditor declara que el mismo ha realizado una revisión de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de información financiera intermedia, esto no implica que esos procedimientos sean suficientes para los propósitos de la parte solicitante. La parte solicitante puede solicitarle al auditor que realice procedimientos adicionales. Por ejemplo: la parte solicitante puede solicitarle al auditor que realice procedimientos adicionales; puede especificar aquellas partidas de la información financiera que será revisada, y; el nivel de importancia relativa para los cambios en esas partidas que requerirían de una indagación posterior por parte del auditor.

^(*) Esta sección de atestiguación (ex-Sección AT 701), si bien se encuentra formando parte de las normas profesionales emitidas por AICPA, no es aplicable en Chile.

⁽¹⁴⁾ Ver párrafo 4 del ejemplo A-1 del Anexo B de esta Sección.

- A47.** Los procedimientos realizados con respecto a períodos intermedios pueden no revelar: cambios posteriores en las partidas específicas de los estados financieros; inconsecuencias en la aplicación del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable; casos de incumplimiento en cuanto al formato requerido por los requerimientos contables de la SEC, u; otros asuntos respecto de los cuales se le solicita a auditor seguridad negativa.
- A48.** Un ejemplo ilustrativo de una manera apropiada de indicar las limitaciones de los procedimientos realizados, se presenta en el ejemplo A-1 del Anexo B.⁽¹⁵⁾
- A49.** Debido a que para el auditor no existe un modo de cómo anticipar otros asuntos que podrían ser de interés para una parte solicitante, se le impide al auditor de acuerdo con el párrafo 42, realizar una declaración respecto a que no tiene conocimiento de nada más de lo que podría ser de interés para la parte solicitante.
- A50.** El Anexo B, ejemplo I, “Redacción alternativa cuando el informe del auditor sobre los estados financieros auditados contiene un párrafo de énfasis en un asunto”, se incluye una ilustración de una redacción alternativa cuando el informe del auditor sobre los estados financieros corresponde a un informe modificado.

Conocimiento del control interno (Ver párrafo 44)

- A51.** El auditor puede haber obtenido un entendimiento suficiente del control interno de la entidad sobre el proceso de preparación y presentación de información financiera aplicable tanto para períodos anuales como para los períodos intermedios al realizar una auditoría de los estados financieros por uno o más períodos.

Información financiera intermedia no auditada (Ver párrafos 45-48)

- A52.** Los requerimientos de la SEC especifican estados financieros resumidos. Sin embargo, los requerimientos de los párrafos 45-48 también se aplican a estados financieros completos. Para los propósitos de esta Sección, la información financiera intermedia puede ser por un período de doce meses terminados en una fecha distinta del año de cierre normal de la entidad.
- A53.** El auditor puede, pero no se encuentra obligado, de declarar en la “*comfort letter*” que él ha realizado una revisión de la información financiera intermedia de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de la información financiera intermedia y que ha emitido un informe sobre tal revisión.
- A54.** El Anexo B, ejemplo A-1 proporciona un ejemplo ilustrativo de una descripción relacionada con los procedimientos específicos para una revisión de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de la información financiera intermedia.⁽¹⁶⁾ El

⁽¹⁵⁾ Ver las últimas tres frases del párrafo 4 del ejemplo A-1 del Anexo B de esta Sección.

⁽¹⁶⁾ Ver párrafos 4(a) y 5(a) del ejemplo A-1 del Anexo B de esta Sección.

Anexo B, ejemplo O, “Redacción alternativa cuando los procedimientos que la parte solicitante le solicita realizar al auditor, respecto de la información financiera intermedia, sean menores que los procedimientos requeridos al auditor en una revisión de información financiera intermedia, de acuerdo a la Sección AU 930”, proporciona una ilustración de una redacción alternativa cuando los procedimientos que la parte solicitante le ha pedido realizar al auditor, sobre la información financiera intermedia, son menores en naturaleza y alcance de lo que una revisión de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de la información financiera intermedia, requiere.

- A55.** El Anexo B, ejemplo A-1 incluye un ejemplo ilustrativo de una manera apropiada de dejar en claro que el auditor no está expresando una opinión sobre la información financiera intermedia no auditada.⁽¹⁷⁾

Información financiera intermedia resumida posterior (Ver párrafos 50-51)

- A56.** En algunas ofertas de valores, la información financiera intermedia resumida posterior suplementaria incluye información financiera intermedia resumida no auditada para períodos posteriores que acompañan a la información presentada en los estados financieros auditados o información financiera intermedia no auditada. Esta información financiera intermedia resumida posterior (presentada en forma tabular o en forma narrativa), frecuentemente se proporciona para el período intermedio más reciente y para el período correspondiente del año anterior.
- A57.** La parte solicitante puede solicitarle al auditor que proporcione seguridad negativa respecto de la información financiera intermedia no auditada o de la información financiera intermedia resumida no auditada que subyace a la información financiera intermedia resumida posterior, y solicitarle al auditor que declare que la información financiera intermedia resumida posterior concuerda con los montos presentados en dicha información financiera. El Anexo B, ejemplo L, “Redacción alternativa cuando la información de los resultados recientes se presenta en el formato de información financiera intermedia posterior”, proporciona una ilustración de los comentarios del auditor en estas circunstancias.⁽¹⁸⁾

Información financiera pro-forma (Ver párrafos 52-53)

- A58.** El auditor puede obtener un nivel apropiado de conocimiento de las prácticas de contabilidad y de preparación y presentación de información financiera de la entidad al auditar o revisar, de acuerdo con NAGAs, los estados financieros históricos de la entidad (o, en el caso de una combinación de negocios, de una parte significativa de la entidad combinada) para el período más reciente, anual o intermedio, para el que se presenta la información pro-forma.

⁽¹⁷⁾ Ver párrafo 3 del ejemplo A-1 del Anexo B de esta Sección.

⁽¹⁸⁾ Ver párrafos 4(b) y 5(b) del ejemplo L, “Redacción alternativa cuando la información de los resultados recientes se presenta en el formato de información financiera intermedia posterior”, en Anexo B de esta Sección.

A59. El Anexo B, ejemplo D, “Comentarios sobre información financiera pro-forma”, proporciona ejemplos ilustrativos de la redacción con respecto a la seguridad negativa sobre la información financiera pro-forma, respecto del cumplimiento con los requerimientos contables de la “*Rule 11-02*” de la “*Regulation S-X*” o con las bases pro-forma descritas en la información financiera pro-forma. El Anexo B, ejemplo O, proporciona un ejemplo ilustrativo de la redacción relativa a los procedimientos efectuados y a los hallazgos obtenidos para la información financiera pro-forma.

Pronósticos financieros (Ver párrafos 54-57)

A60. [*Párrafo eliminado en versión original en inglés emitida por AICPA, para reflejar las modificaciones resultantes de la emisión de SAS No 129*].

A61. El Anexo B, ejemplo E, “Comentarios sobre un pronóstico financiero” proporciona una ilustración de la redacción apropiada que describe los procedimientos realizados sobre un pronóstico financiero.

A62. Las *Normas de Atestiguación* son aplicables a pronósticos financieros siempre que se trate de exámenes o de procedimientos acordados de pronósticos financieros, pero no para revisiones de pronósticos financieros. Si se ha emitido un informe de compilación sobre el pronóstico financiero relativo a la “*comfort letter*”, no es necesario incluir dicho informe en la oferta de valores.

Cambios posteriores (Ver párrafos 58-64)

A63. Típicamente, los comentarios respecto de los cambios posteriores se refieren a si, durante el período de cambio, ha existido alguna de las siguientes situaciones:

- Cambios en el capital accionario;
- Aumento en la deuda de largo plazo, o;
- Disminuciones en otras partidas específicas de los estados financieros.

Estos comentarios también, podrían tratar asuntos tales como cambios posteriores en los montos de:

- Activos corrientes netos o patrimonio de los accionistas atribuibles a la entidad.
- Ventas netas y resultado de las operaciones continuadas y el resultado neto o la utilidad neta atribuible a la entidad.

A64. Los procedimientos pueden incluir, los siguientes:

- Lectura de las actas y reuniones de análisis con aquellos encargados del Gobierno Corporativo respecto de aquellas actas que aún no han sido aprobadas, e;
- Indagar con funcionarios de la entidad con respecto a todo el período de cambio y obtener representaciones escritas apropiadas de los funcionarios de la entidad para respaldar las respuestas a las indagaciones.

A65. El Anexo B, ejemplo A-1 proporciona una ilustración de una descripción de los procedimientos relacionados con cambios posteriores.⁽¹⁹⁾

A66. Ejemplos de la aplicación de los requerimientos descritos en el párrafo 59, son los siguientes:

- Cuando el auditor ha auditado los estados financieros al 31 de diciembre de 20X0, el auditor puede proporcionar seguridad negativa con respecto a cambios en las partidas específicas de los estados financieros de cualquier fecha, pero solo hasta el día 14 de mayo de 20X1 (134 días posteriores del día 31 de diciembre de 20X0).
- Cuando el auditor ha auditado los estados financieros al 31 de diciembre de 20X0 y también ha realizado una revisión de la información financiera intermedia al y por el trimestre terminado al 31 de marzo de 20X1, de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de información financiera intermedia, el auditor puede proporcionar seguridad negativa con respecto a cambios en las partidas específicas de los estados financieros de cualquier fecha, pero solo hasta el día 12 de agosto de 20X1 (134 días posteriores del día 31 de marzo de 20X1).

A67. Una manera apropiada de expresar una seguridad negativa con respecto a cambios posteriores se presenta en el Anexo B, ejemplo A-1 si no ha existido un cambio, aumento o disminución, como fuere aplicable, y; en el ejemplo M, “Redacción alternativa cuando los auditores toman conocimiento de una disminución en una partida específica de los estados financieros”, si es que ha existido una disminución.⁽²⁰⁾ El Ejemplo M puede ser modificado cuando los auditores están en conocimiento de un cambio o un aumento. El Anexo B, ejemplo O, proporciona una ilustración del informe de los procedimientos realizados y de los hallazgos obtenidos para el período de cambio posterior.

A68. Al comentar sobre los cambios posteriores, el auditor puede utilizar términos tales como: *cambio*, *aumento* o *disminución*. Los términos tales como *adverso* no se

⁽¹⁹⁾ Ver párrafo 6 del ejemplo A-1 del Anexo B de esta Sección.

⁽²⁰⁾ Ver párrafos 5(b) y 6 del ejemplo A-1 del Anexo B de esta Sección.

entienden claramente y pueden provocar ambigüedad en los comentarios sobre cambios posteriores.

- A69.** La comparación para el período de cambio se relaciona con el período completo y no con partes de dicho período. Una disminución durante una parte del período puede compensarse por un aumento igual o superior en otra parte del período. Debido a que no existía una disminución por el período como un todo, la “*comfort letter*” no informaría la disminución que ocurre durante una parte del período.
- A70.** Cuando participa más de un auditor, el auditor de los estados financieros del grupo puede comentar que no existieron disminuciones en las partidas de los estados financieros consolidados, cuándo fuere apropiado, a pesar de la posibilidad que hayan sido mencionada disminuciones en la “*comfort letter*” emitida por un auditor del componente. El Anexo B, ejemplo J, “Redacción alternativa cuando participan auditores de componentes”, contiene una ilustración de la redacción cuando participa más de un auditor.
- A71.** Generalmente, el “*underwriting agreement*” especifica las fechas y los períodos respecto de los cuales se comparará la información a la fecha de corte y la información por el período de cambio. En el caso de las partidas del balance general, la fecha de comparación es, generalmente, la fecha del balance general más reciente incluido en la oferta de valores (esto es, el inmediatamente anterior al comienzo del período de cambio). Para las partidas del estado de resultados, el período o los períodos, de comparación podrían ser, pero no se limitan a únicamente, el período correspondiente del año anterior o un período correspondiente por el mismo lapso de tiempo, inmediatamente anterior al período de cambio.
- A72.** Las razones para identificar la fecha y el período utilizados para la comparación, son evitar malentendidos sobre los asuntos que se comparan y para que la parte solicitante pueda determinar si el período de comparación es adecuado para sus propósitos.
- A73.** De vez en cuando, la parte solicitante podría solicitar que el período de cambio comience inmediatamente después de la fecha del balance general auditado más reciente del que se disponga (y que es, normalmente, también, la fecha de cierre del estado de resultados auditado más reciente) para los efectos de la oferta de valores, aunque en dicha oferta de valores se incluya a un balance general más reciente no auditado y un estado de resultados más reciente no auditado. El uso de una fecha muy anterior puede ser contraproducente para los propósitos de la parte solicitante debido a que es posible que un aumento en una de las partidas específicas referidas en el párrafo A63, que ocurre entre el período de las fechas correspondientes al balance general auditado más reciente del que se disponga y el último balance general no auditado incluidos en la oferta de valores, podría compensar en exceso, una disminución que ocurra después de la última fecha mencionada. Podría surgir una situación similar en la comparación de las partidas de los estados de resultados. En estas circunstancias, la disminución que ocurre después de la fecha de la última información financiera no auditada incluida en la oferta de valores, no se informaría en la “*comfort letter*”.

Tablas, estadísticas y otra información financiera (Ver párrafos 65-71)

- A74.** Otra información financiera que aparece en la oferta de valores no incluye información financiera que se encuentre cubierta por la opinión del auditor sobre los estados financieros.
- A75.** Debido a que el término *presenta razonablemente*, cuándo los auditores independientes lo utilizan, normalmente lo utilizan con respecto a presentaciones de los estados financieros, puede inducir a error el uso de este término al comentar sobre otros tipos de información.
- A76.** Cuando el auditor ha realizado un examen o una revisión del análisis razonado de la administración de acuerdo con la AT-C Section 395^(*), el auditor puede acordar realizar el seguimiento de la información no financiera presentada fuera del análisis razonado de la administración de modo similar a la información incluida en la presentación del análisis razonado de la administración. Cuando el auditor no realiza una revisión o un examen del análisis razonado de la administración o no se adjunta ni se hace referencia a un informe sobre el análisis razonado de la administración, el auditor puede realizar procedimientos acordados pedidos por la parte solicitante con respecto a partidas del análisis razonado de la administración que se encuentran sujetas al control interno sobre la preparación y presentación de información financiera.
- A77.** Las opciones para describir los procedimientos realizados y los hallazgos obtenidos, incluyen las siguientes:
- Describirlos individualmente para cada partida de información específica comentada.
 - Agrupar o resumir algunas, o todas, las descripciones, en la medida en que:
 - se describan adecuadamente los procedimientos y los hallazgos;
 - sea clara la aplicabilidad de las descripciones a las partidas presentadas en la oferta de valores, y;
 - las descripciones no insinúen que el auditor asume responsabilidad por lo adecuado de los procedimientos.
 - Presentar una matriz que enumere la información financiera y los procedimientos comúnmente utilizados e indicar los procedimientos aplicados a las partidas específicas.

^(*) Esta sección de atestiguación (ex-Sección AT 701), si bien se encuentra formando parte de las normas profesionales emitidas por AICPA, no es aplicable en Chile.

- Identificar los procedimientos realizados con símbolos específicos e identificar las partidas respecto de las cuales se han aplicado directamente esos procedimientos en una copia de la oferta de valores que se adjunta a la “*comfort letter*”.

A78. Se proporcionan ejemplos ilustrativos del modo adecuado de expresar los comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera, en los siguientes ejemplos del Anexo B: (a) ejemplo F, “Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción completa de los procedimientos y hallazgos”; (b) ejemplo G, “Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción resumida de los procedimientos y hallazgos respecto de tablas, estadísticas y otra información financiera”, y; (c) ejemplo H, “Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción de los procedimientos y hallazgos respecto de tablas, estadísticas y otra información financiera, adjuntos a la oferta de valores (o a una selección de páginas) en que se identifican las partidas a las que le fueron aplicados los procedimientos utilizando símbolos designados para aquello”.

A79. Excepto con respecto de los requerimientos para los estados financieros y ciertas partidas de la “*Regulation S-K*” analizadas en el párrafo 72, la cuestión qué constituye información apropiada para los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de una partida en particular de la oferta de valores, es un asunto de interpretación legal fuera de la competencia de los auditores.

A80. El Anexo B, ejemplo F, contiene una ilustración de una manera apropiada de declarar las limitaciones con respecto a la suficiencia de los procedimientos del auditor.⁽²¹⁾

Cumplimiento con el formato de la “Regulation S-K” (Ver párrafos 72-73)

A81. Los siguientes son los requerimientos de revelación de la “*Regulation S-K*” que generalmente cumplen con los criterios descritos en el párrafo 72:

- Partida 301, “Información financiera seleccionada”.
- Partida 302, “Información financiera suplementaria”.
- Partida 402, “Compensación a ejecutivos”.
- Partida 503(d), “Razón o ratio de utilidad neta a cargos fijos”.

A82. Debido a que, generalmente, la información pertinente para los requerimientos de revelación de la “*Regulation S-K*”, a excepción de aquellos mencionados en el párrafo anterior, no se deriva de los registros contables sujetos al control interno sobre la

⁽²¹⁾ Ver párrafo 9 del ejemplo F, “Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción completa de los procedimientos y hallazgos de esta Sección”.

preparación y presentación de información financiera aplicable, no es apropiado que el auditor comente que esta información se encuentra de acuerdo con la “*Regulation S-K*”.

- A83.** Que el auditor no pueda comentar que la información se encuentra de acuerdo con la “*Regulation S-K*” no le impide al auditor realizar procedimientos e informar los hallazgos con respecto a esta información.
- A84.** La partida 305, “Revelaciones cuantitativas y cualitativas del riesgo de mercado”, no cumple con los criterios descritos en el párrafo 65 para que el auditor proporcione comentarios sobre las revelaciones cualitativas de la partida 305, debido a que esas revelaciones no se derivan de los registros contables, porque son descriptivas e hipotéticas o porque su naturaleza es de futuro.
- A85.** La partida 305 no cumple con los criterios descritos en el párrafo 72 para que el auditor proporcione seguridad negativa respecto que la partida 305 se encuentra de acuerdo con la “*Regulation S-K*”. Aunque cierta información requerida para cumplir con la partida 305 se derive de los registros contables, las entidades que se registran, también, deben proporcionar una cantidad importante de información que no se deriva de los registros contables sujetos al control interno sobre el proceso de preparación y presentación de la información financiera.
- A86.** La partida 305 requiere revelaciones cuantitativas que se pueden presentar en las siguientes formas: (a) una presentación tabular; (b) un análisis de sensibilidad, o; (c) el valor del riesgo (“*value at risk*”). El auditor puede realizar procedimientos limitados con respecto a las presentaciones tabulares en la medida que tal tipo de información se derive de los registros contables sujetos al control interno sobre el proceso de preparación y presentación de información financiera aplicable.
- A87.** El Apéndice “Comentar en una “*comfort letter*” respecto de las revelaciones cuantitativas del riesgo de mercado realizado de acuerdo con la partida 305 de la “*Regulation S-K*”, proporciona una guía sobre cómo realizar comentarios de las revelaciones cuantitativas de la partida 305 y ejemplos de procedimientos muy sencillos, hallazgos y limitaciones con respecto a las revelaciones de presentaciones tabulares de la partida 305.

Párrafo de conclusión (Ver párrafo 74)

- A88.** Un ejemplo ilustrativo de un párrafo de conclusión apropiado se presenta en el Anexo B, ejemplos A-1, A-2 y B.

Revelación de hechos descubiertos con posterioridad (Ver párrafo 75)

- A89.** Los hechos descubiertos con posterioridad pueden incluir cambios en partidas específicas no revelados en la oferta de valores, tal como se analiza en el párrafo 62.

A90. La participación del auditor en reuniones de la entidad, puede ser útil cuando la entidad y la parte solicitante analicen tales tipos de asuntos.

A91. Apéndice: Comentar en una “comfort letter” respecto de las revelaciones cuantitativas del riesgo de mercado realizado de acuerdo con la partida 305 de la Regulation S-K

A91-1. La partida 305 de la *Regulation S-K*, “Revelaciones cuantitativas y cualitativas del riesgo de mercado”, requiere de ciertas revelaciones cuantitativas y cualitativas con respecto a instrumentos financieros derivados, generalmente tal y como se definen en el glosario maestro del *Accounting Standards Codification* (ASC) de FASB.

A91-2. Además de las revelaciones cualitativas (esto es, las descriptivas), la partida 305 requiere de revelaciones cuantitativas que pueden ser presentadas en el formato de una presentación tabular, de un análisis de sensibilidad o de un valor del riesgo (“*value at risk*”). Las revelaciones generalmente incluyen una combinación de información histórica y de valores justos y de los efectos hipotéticos sobre tal información al asumir cambios en: tasas de interés, tipos de cambio de la moneda extranjera, precios de “*commodity*” y otras tasas pertinentes del mercado. Se revela la información cuantitativa y cualitativa requerida por la partida 305 fuera de los estados financieros y de sus correspondientes notas.

A91-3. La partida 305 no cumple con los criterios descritos en el párrafo 65 para que el auditor proporcione comentarios respecto de las revelaciones cualitativas de la partida 305, debido a que tales revelaciones cualitativas son descriptivas y no se obtienen de los registros contables debido a que por naturaleza son hipotéticas o prevén el futuro.

A91-4. Aunque parte de la información necesaria para cumplir con la partida 305, se obtiene de los registros contables, las entidades que se registran deben también proporcionar una importante cantidad de información que no se obtiene de los registros contables sujetos al control interno sobre la preparación y presentación de información financiera aplicable. Como resultado, la partida 305 no cumple con los criterios descritos en el párrafo 72 para que el auditor proporcione seguridad negativa de acuerdo con la partida 305 de la *Regulation S-K*.

A91-5. Los tres formatos alternativos para las revelaciones cuantitativas según la partida 305, reflejan los efectos hipotéticos de la sensibilidad de los instrumentos al riesgo de mercado y resultan en presentaciones diferentes. La información que prevé el futuro que se utiliza para preparar estas presentaciones puede de manera importante, alejarse de los registros contables que se encuentran sujetos al control interno sobre la preparación y presentación de la información financiera aplicable. Además, el párrafo 68 también indica que el auditor no debiera comentar respecto de asuntos simplemente porque el auditor pueda leer, contar, medir o efectuar otras funciones que podrían ser aplicables. En consecuencia, que el auditor pueda comentar sobre estas revelaciones dependerá en gran medida del grado en que la información que prevea el futuro y que se utilizó para preparar estas revelaciones, esté vinculada a tales registros contables.

A91-6. La presentación tabular incluye valores justos de los instrumentos sensibles al riesgo del mercado y de sus términos contractuales, para determinar los flujos de efectivo

futuros de esos instrumentos que se categorizan por sus fechas de vencimiento esperadas. Este enfoque puede requerir la utilización de curvas de rendimientos (“*yield curves*”) y de tasas futuras (“*forward rates*”) implícitas, al determinar las fechas de vencimiento esperadas, junto a los supuestos respecto de los pre-pagos y de las tasas de interés promedio ponderadas.

A91-7. El término *análisis de sensibilidad* describe una clase general de modelos que se diseñan para evaluar el riesgo de pérdida en los instrumentos sensibles al riesgo del mercado, a base de suponer cambios hipotéticos en las tasas de mercado o en los precios. El análisis de sensibilidad no se refiere a ningún modelo específico y puede incluir un análisis de tiempo de recuperación promedio (“*duration analysis*”) u otras medidas de “sensibilidad”. Las revelaciones dependen de los supuestos sobre las hipotéticas y futuras condiciones de mercado y, por ende, no se obtienen de los registros contables.

A91-8. El término *valor del riesgo* (“*value at risk*”) describe una clase general de modelos que proporcionan una evaluación probabilística del riesgo de pérdida en instrumentos sensibles al riesgo de mercado durante un determinado período de tiempo, con una determinada probabilidad de ocurrencia a base de un determinado intervalo de confianza. Las revelaciones del *valor del riesgo* son extremadamente generales y, además de los supuestos realizados para el análisis de sensibilidad, pueden incluir supuestos adicionales con respecto a la correlación entre distintas clases de activos y futuras volatilidades del mercado. Como resultado, estas revelaciones no se obtienen de los registros contables.

A91-9. De las tres alternativas de revelación, la presentación tabular incluye un número más limitado de supuestos y un mínimo nivel de complejidad en los cálculos matemáticos. Además, cierta información, tal como los términos contractuales, incluida en una presentación tabular se obtiene de los registros contables. En consecuencia, los auditores pueden realizar procedimientos limitados respecto de la presentación tabular, en la medida que esa información se obtenga de los registros contables sujetos al control interno sobre la preparación y presentación de la información financiera.

A91-10. Las técnicas para modelar y los supuestos subyacentes utilizados para revelar el análisis de sensibilidad y el valor del riesgo, serán, generalmente, altamente complejos. Las revelaciones que resultan, pueden de manera importante diferir del dato financiero histórico básico que se obtiene directamente desde los registros contables. Debido a que la naturaleza de estas revelaciones es hipotéticas y que prevén el futuro, y debido a la utilidad potencialmente limitada de cualesquier procedimientos que pueda realizarse, las revelaciones del análisis de sensibilidad y del valor del riesgo no cumplen con los criterios descritos en el párrafo 65 para que el auditor acuerde realizar cualesquier comentarios o realizar cualesquier procedimientos relacionados con las revelaciones del análisis de sensibilidad o del valor del riesgo.

A91-11. Al realizar los procedimientos relacionados con las revelaciones de una presentación tabular, el párrafo 65 requiere que el auditor considere si la documentación de la

entidad referente a sus posiciones contractuales en derivados, “*commodities*” y otros instrumentos financieros, se encuentran sujetos al control interno sobre la preparación y presentación de información financiera, y si se proporciona un registro completo de los instrumentos de la entidad sensibles al riesgo de mercado. Además, no se le permite al auditor expresar seguridad ni positiva ni negativa sobre la razonabilidad de los supuestos subyacentes de las revelaciones.

A91-12. La partida 305 requiere que los que se inscriben estratifiquen los instrumentos financieros de acuerdo a la categoría de riesgo de mercado correspondiente, esto es: el riesgo de la tasa de interés, el riesgo de cambio de la moneda extranjera y el riesgo de precio de las acciones. La partida 305 estipula que, si un instrumento está en más de una categoría de riesgo, el instrumento debiera ser incluido en las revelaciones correspondientes a cada categoría aplicable. Las estratificaciones y la determinación de la entidad de las categorías de riesgo de mercado no se obtienen de los registros contables de la entidad. Por consiguiente, no se le permite al auditor proporcionar hallazgo alguno respecto a que las estratificaciones de la entidad sean completas o que cumplan, en cuanto a formato, con los requerimientos de la partida 305 y debiera abstenerse respecto de la determinación de las categorías de riesgo de mercado, realizadas por la entidad.

A91-13. La partida 305 insta a entidades que se registran a proporcionar información cuantitativa y cualitativa sobre los riesgos de mercado en términos de, entre otras cosas, la magnitud de los actuales y anteriores movimientos del mercado y estimar los posibles movimientos del mercado en el corto plazo. Como la información de mercado no se obtiene de los registros contables de la entidad, no se le permite al auditor acordar realizar procedimiento alguno relacionado con tal información de mercado.

A91-14. Adicionalmente, el auditor puede tener que utilizar un especialista al realizar procedimientos relacionados con estas revelaciones.

A91-15. Los ejemplos siguientes, a base del ejemplo H, “Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción de los procedimientos y hallazgos respecto de tablas, estadísticas y otra información financiera, adjuntos a la oferta de valores (o a una selección de páginas) en que se identifican las partidas a las que le fueron aplicados los procedimientos utilizando símbolos designados para aquello”, del Anexo B “Ejemplos de *comfort letters*”, proporcionan de manera muy simplificada: procedimientos, hallazgos y limitaciones relativas a las revelaciones realizadas en una presentación tabular de la partida 305. En la práctica, generalmente, los procedimientos serán sustancialmente más complejos.

<i>Símbolo</i>	<i>Procedimientos y Hallazgos</i>
√	Comparado con una planilla preparada por la entidad a partir de sus registros contables. Nosotros: (a) comparamos los montos de la planilla con los montos correspondientes que aparecen en los registros contables y encontramos que

	tales montos concuerdan, y; (b) determinamos que la planilla era matemáticamente correcta. Sin embargo, no realizamos comentario alguno respecto: (a) de lo apropiado o de lo completa que sea la clasificación de la entidad respecto de los instrumentos sensibles al riesgo de mercado en cada categoría de riesgo de mercado, ni; (b) de la determinación de las fechas o de los montos esperados al vencimiento. (Nota: Esto es un ejemplo de los procedimientos relacionados con una presentación tabular de los montos de emisión, valores de libros, valores justos y montos nominales, los que se encuentran estratificados respecto del riesgo de tasa de interés).
⊗	Comparado con una planilla preparada por la entidad a partir de sus registros contables, para calcular la tasa fija de interés promedio ponderada y los montos de las tasas promedio ponderadas fijadas para ser cobradas y pagadas, y encontramos que tales porcentajes concuerdan con los contratos. Nosotros: (a) comparamos los montos de la planilla con los montos correspondientes que aparecen en los registros contables y encontramos que tales montos concuerdan, y; (b) determinamos que la planilla era matemáticamente correcta. Sin embargo, no realizamos comentario alguno respecto de lo apropiado que sea la metodología de la entidad para calcular los promedios ponderados de las tasas fijas. (Nota: En otras circunstancias, puede ser necesario proporcionar una descripción más completa de los procedimientos realizados). No hacemos comentario alguno respecto de lo apropiadas o completas que sean las determinaciones realizadas por la entidad, en el cumplimiento de los requerimientos de la <i>Regulation S-K</i> , para realizar las revelaciones cuantitativas y cualitativas relacionadas con los riesgos de mercado o con respecto a la razonabilidad de los supuestos subyacentes a tales revelaciones.

[El siguiente párrafo y su correspondiente tabla son un extracto de un documento de inscripción que ilustra cómo un auditor puede documentar los procedimientos realizados sobre una presentación tabular de las revelaciones del riesgo de mercado, realizadas de acuerdo con la partida 305 de la Regulation S-K.]

SENSIBILIDAD A LAS TASAS DE INTERÉS

La tabla siguiente proporciona información sobre los instrumentos financieros derivados de la entidad y otros instrumentos financieros que son sensibles a cambios en las tasas de interés, incluyendo swaps de tasa de interés y obligaciones de deuda. En el caso de las obligaciones de deuda, la tabla presenta los flujos de efectivo de capital y la tasa de interés promedio ponderada esperada en las fechas de vencimiento. En el caso de los swaps de tasa de interés la tabla presenta los montos nominales de capital y la tasa de interés promedio ponderada esperada en las fechas de vencimiento. Se utilizan los montos nominales de capital para calcular los pagos contractuales que se intercambiarán según sean las disposiciones del contrato. La tasa variable promedio ponderada se basa en las tasas futuras de la curva de rendimiento implícitas a la fecha del informe. Se presenta la información en moneda equivalente a dólares US\$, que es la moneda de presentación de la entidad. Los flujos de efectivo reales del instrumento son expresados tanto en dólares US\$ como en Euros (€), tal como se indica en la tabla entre paréntesis.

Fechas de vencimiento esperadas

	<u>20X2</u> ⁽¹⁾	<u>20X3</u> ⁽¹⁾	<u>20X4</u> ⁽¹⁾	<u>20X5</u> ⁽¹⁾	<u>Posteriores</u> ⁽¹⁾	<u>Total</u>	<u>Valor Justo</u>
<i>Pasivos</i>							
Deuda a largo plazo	<i>(US\$ equivalentes en millones)</i>						
Tasa fija (US\$)	\$XXX	\$XXX	\$XXX	\$XXX	\$XXX	\$XXX √	\$XXX √
Tasa de interés promedio	XX%	XX%	XX%	XX%	XX%	XX% ⊗	
Tasa fija (€)	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX √	XXX √
Tasa de interés promedio	XX%	XX%	XX%	XX%	XX%	XX% ⊗	
Tasa variable (US\$)	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX √	XXX √
Tasa de interés promedio	XX%	XX%	XX%	XX%	XX%	XX% ⁽¹⁾	
Tasa de interés derivados							
Swaps de tasas de interés:	<i>(US\$ equivalentes en millones)</i>						
Variable a fijo (US\$)	\$XXX	\$XXX	\$XXX	\$XXX	\$XXX	\$XXX √	\$XXX √
Tasa fija pago promedio	XX%	XX%	XX%	XX%	XX%	XX% ⊗	
Tasa variable cobro promedio	XX%	XX%	XX%	XX%	XX%	XX% ⁽¹⁾	
Fijo a variable (US\$)	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX √	XXX √
Tasa variable pago promedio	XX%	XX%	XX%	XX%	XX%	XX% ⁽¹⁾	
Tasa fija cobro promedio	XX%	XX%	XX%	XX%	XX%	XX% ⊗	

⁽¹⁾ Debido a que estas revelaciones incluyen expectativas de la administración respecto de los futuros flujos de efectivo o del uso de las tasas forward implícitas aplicadas a los mencionados flujos de efectivo esperados, tal información no cumple con los criterios del párrafo 65. Por consiguiente, no se le permite al auditor expresar cuáles han sido los hallazgos sobre los montos en estas columnas.

A92. Anexo A: Ejemplo ilustrativo de una carta de representación de la parte solicitante
(Ver párrafo A4)

El siguiente es un ejemplo de una carta de un “*nonunderwriter*” cuando la oferta de valores no se inscribe bajo los términos de la Ley de Valores de 1933. Si se solicita que se proporcione una definición de lo que sea “sustancialmente uniforme”, el lenguaje y redacción siguiente puede ser agregado a la carta:

Lo que sea “sustancialmente uniforme” puede variar de caso en caso y puede no ser lo mismo de aquello hecho en un registro de valores para los mismos valores de una misma entidad. Si los procedimientos que se siguen, o que se seguirán, serán “sustancialmente uniformes” solo lo determinamos nosotros a base del caso a caso.

(Fecha)

Estimados Profesionales ABC:

[Nombre de la parte solicitante], como principal o agente, en la colocación de [*identifique los valores*] a ser emitidos por [*nombre del emisor de los valores*], revisará cierta información relacionada con el [*emisor de los valores*] que será incluida (o incorporada por referencia) en el documento [*si fuere apropiado, identifique el documento*], que puede ser entregado a inversionistas y utilizado por ellos como una base para su decisión de inversión. Este proceso de revisión, aplicado a la información relacionada con el emisor de los valores, es (será) sustancialmente uniforme con el proceso de revisión de “*due diligence*” que un “*underwriter*” efectuaría si esta colocación [*emisión*] de valores fuere inscrita según los términos de la Ley de Valores de 1933 (la Ley). Estamos en conocimiento respecto del proceso de revisión de “*due diligence*” que se efectuaría si esta colocación de valores fuere inscrita según los términos de la Ley. Por medio de la presente, solicitamos que ustedes nos entreguen una “*comfort letter*” referente a los estados financieros del emisor de los valores y de ciertos datos estadísticos y de otra información incluidos en el documento de oferta. Les contactaremos para identificar los procedimientos que queremos que ustedes sigan y el formato que queremos que tome la “*comfort letter*”.

Atentamente,

[Nombre de la parte solicitante]

A93. Anexo B: Ejemplos ilustrativos de “comfort letters”

Ejemplo A: “*Comfort letters*” típicas. (Ver párrafos **A93-3 – A93-4**)

Ejemplo A-1: “*Comfort letter*” típica para una oferta bajo los términos de la Ley de 1933. (Ver párrafo **A93-3**)

Ejemplo A-2: “*Comfort letter*” típica para una oferta que no se realiza bajo los términos de la Ley de 1933, cuándo la carta de representación requerida ha sido obtenida. (Ver párrafo **A93-4**)

Ejemplo B: Carta cuando se presenta un documento de inscripción en un formato abreviado, que incorpora por referencia, un *Form* 8-K previamente presentado. (Ver párrafo **A93-5**)

Ejemplo C: Carta que reafirma los comentarios en una fecha posterior. (Ver párrafo **A93-6**)

Ejemplo D: Comentarios sobre información financiera pro-forma. (Ver párrafos **A93-7 – A93-8**)

Ejemplo D-1—Seguridad negativa sobre información financiera pro-forma, respecto del cumplimiento con los requerimientos contables de la “*Rule 11-02*” de la “*Regulation S-X*” (Ver párrafo **A93-7**)

Ejemplo D-2—Seguridad negativa sobre información financiera pro-forma, respecto del cumplimiento con las bases pro-forma descritas en la información financiera pro-forma. (Ver párrafo **A93-8**)

Ejemplo E: Comentarios sobre un pronóstico financiero. (Ver párrafo **A93-9**)

Ejemplo F: Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción completa de los procedimientos y hallazgos. (Ver párrafo **A93-10**)

Ejemplo G: Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción resumida de los procedimientos y hallazgos respecto de tablas, estadísticas y otra información financiera. (Ver párrafo **A93-11**)

Ejemplo H: Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción de los procedimientos y hallazgos respecto de tablas, estadísticas y otra información financiera, adjuntos a la oferta de valores (o a una selección de páginas) en que se identifican las partidas a las que le fueron aplicados los procedimientos utilizando símbolos designados para aquello. (Ver párrafo **A93-12**)

Ejemplo I: Redacción alternativa cuando el informe del auditor sobre los estados financieros auditados contiene un párrafo de énfasis en un asunto. (Ver párrafo **A93-13**)

Ejemplo J: Redacción alternativa cuando participan auditores de componentes. (Ver párrafo **A93-14**)

Ejemplo K: Redacción alternativa cuando la SEC ha concordado una desviación en sus requerimientos contables. (Ver párrafo **A93-15**)

Ejemplo L: Redacción alternativa cuando la información de los resultados recientes se presenta en el formato de información financiera intermedia posterior. (Ver párrafo **A93-16**)

Ejemplo M: Redacción alternativa cuando los auditores toman conocimiento de una disminución en una partida específica de los estados financieros. (Ver párrafo **A93-17**)

Ejemplo N: Redacción alternativa de la carta en entidades autorizadas para presentar la información de sus resultados intermedios por un período de doce meses. (Ver párrafo **A93-18**)

Ejemplo O: Redacción alternativa cuando los procedimientos que la parte solicitante le solicita realizar al auditor, respecto de la información financiera intermedia, sean menores que los procedimientos requeridos al auditor en una revisión de información financiera intermedia de acuerdo a la Sección AU 930. (Ver párrafo **A93-19**)

Ejemplo P: Ejemplo omitido intencionalmente. (Ver Ejemplo A-2)

Ejemplo Q: Carta a una parte solicitante que no ha proporcionado la opinión legal o la carta de representación requerida por el párrafo 11. (Ver párrafo **A93-20**)

Ejemplo R: Redacción alternativa cuando se hace referencia al examen anual del análisis razonado de la administración y se realiza una revisión del análisis razonado intermedio de la administración. (Ver párrafo **A93-21**)

Introducción

A93-1. El contenido de una “*comfort letter*” varía dependiendo de la cantidad de información incluida en la oferta de valores y de los deseos de la parte solicitante. Un único documento de inscripción puede tener varias fechas de cierres y diferentes “*underwriters*”. Puede ser necesario repetir en varias “*comfort letters*”, la descripción de los procedimientos y hallazgos relacionados con la información financiera intermedia, tablas, estadísticas u otra información financiera que se incorpora por referencia en otras inscripciones bajo los términos de la Ley de Valores de 1934. Para evitar la repetición de estas descripciones en cada “*comfort letter*”, inicialmente, el auditor puede emitir los comentarios en un formato (tal como un apéndice) y respecto del cual puede referirse y adjuntarse a las “*comfort letters*” emitidas posteriormente.

A93-2. Una típica “*comfort letter*”, incluye lo siguiente:

- a. Una declaración respecto de la independencia del auditor. (Ver párrafo 35)
- b. Si fuere aplicable, una opinión respecto a que los estados financieros auditados que se incluyen (o a los que se referencia) en la oferta de valores cumplen, en todos los aspectos significativos, con los requerimientos contables aplicables de la Ley de Valores de 1933 (la Ley de 1933) y las correspondientes reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la Comisión de Valores (SEC). (Ver párrafos 36-40)
- c. Seguridad negativa respecto a que:
 - i. si fuere aplicable, la información financiera intermedia no auditada que se incluye (o a los que se referencia) en el documento de inscripción (Ver párrafos 45-48) cumple con el formato, en todos sus aspectos significativos, de los requerimientos contables aplicables de la Ley de Valores de 1933. (la Ley de 1933) y con las correspondientes reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la Comisión de Valores (SEC).
 - ii. cualquier modificación significativa debiera efectuarse a la información financiera intermedia no auditada que se incluye (o a los que se referencia) en la oferta de valores para que esté de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.
- d. Seguridad negativa respecto a que, durante un período específico de tiempo posterior a la fecha de los últimos estados financieros incluidos en la oferta de valores no ha existido ningún cambio en el capital social, aumentos en las deudas de largo plazo o cualquier disminución en otras partidas específicas de los estados financieros. (Ver párrafos 58 al 64)

El ejemplo A-1 es una típica “*comfort letter*” para una oferta bajo los términos de la Ley de Valores de 1933 y el ejemplo A-2 es una típica “*comfort letter*” para una oferta de valores que no está bajo los términos de la Ley de Valores de 1933. La preparación de cartas que cubran algunas partidas específicas, puede desarrollarse con la omisión de otras partes no aplicables incluidas en esos ejemplos. Los ejemplos B, D-O y R contienen una redacción adicional o alternativa de los ejemplos A-1 o A-2, tal como fuere aplicable, para distintos escenarios.

Aunque los ejemplos ilustrativos de este Anexo describen tipos de procedimientos que pueden realizar los auditores como una base para sus comentarios, esta Sección no necesariamente prescribe o indica realizar tales tipos de procedimientos.

Ejemplo A: “Comfort letters” típicas.

Ejemplo A-1: “Comfort letter” típica para una oferta bajo los términos de la Ley de 1933.

A93-3. El ejemplo A-1 es un ejemplo de una carta que el auditor de un no emisor puede proporcionar cuando la entidad que se registra incluye los estados financieros de un no emisor en una oferta de valores que se presentará en la SEC. Se efectuarían modificaciones apropiadas si existiera información financiera adicional cubierta por la “comfort letter”. El ejemplo A-1 supone las siguientes circunstancias:

- Se incluyen en el prospecto los balances generales consolidados auditados al 31 de diciembre de 20X5 y 20X4 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo para cada año del período de tres años terminado al 31 de diciembre de 20X5. Se destaca que el ejemplo supone que todo el resultado neto corresponde a la entidad. Si este no fuere el caso, se modificarían las referencias al resultado neto o se incluirían referencias adicionales, según fuere apropiado.
- El prospecto también incluye un balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6 y los correspondientes estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los períodos de tres meses terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, revisados de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de información financiera intermedia, pero el informe de revisión no está incluido en la oferta de valores. Si el informe de revisión está incluido en la oferta de valores, el auditor puede declarar que él ha emitido un informe de revisión sobre la información financiera intermedia en el párrafo de introducción de la “comfort letter”, tal como sigue:

Además, hemos revisado la información financiera consolidada resumida no auditada al 31 de marzo de 20X6 y por los períodos de tres meses terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, tal como se indica en nuestro informe de fecha 15 de mayo de 20X6 que se incluye (o que se referencia) en el documento de inscripción.

La fecha de corte es el día 23 de junio de 20X6 y la fecha de la carta es el día 28 de junio de 20X6. La fecha efectiva es el día 28 de junio de 20X6.

- Los auditores informan que son independientes bajo lo dispuesto por las reglamentaciones y regulaciones de la SEC. Si a los auditores no les fuera requerido ser independientes, bajo lo dispuesto por las reglamentaciones y regulaciones de la SEC, en conjunto a una presentación a la SEC se reemplazaría el párrafo 1 del Ejemplo A-1 con el párrafo 1 del ejemplo A-2.

El auditor puede concordar comentar en la “*comfort letter*” respecto a si la información financiera intermedia cumple con el formato, en todos sus aspectos significativos, de los requerimientos contables aplicables de las reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC.

El ejemplo también supone que no ha existido ningún cambio en la aplicación de un requerimiento del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable durante el período intermedio. Si hubiere ocurrido tal cambio, se incluiría una referencia a dicho cambio en el párrafo 5 del ejemplo A-1.

Cada uno de los comentarios en la carta responde a un requerimiento del acuerdo con el “*underwriting*”. Para los propósitos del ejemplo A-1, se compararán las partidas del estado de resultados del período intermedio actual, con aquellas del período correspondiente del año anterior.

28 de junio de 20X6

[*Destinatario*]

De nuestra consideración:

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros consolidados de la entidad no emisora (la entidad) y afiliadas, los que comprenden los balances generales consolidados al 31 de diciembre de 20X5 y 20X4 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por cada uno de los años durante el período de tres años terminado al 31 de diciembre de 20X5 y las correspondientes notas a los estados financieros consolidados, todos incluidos en el documento de inscripción (No. 33-00000) de la entidad emisora (el que inscribe o registra) del “*Form S-1*” presentado por la entidad que se registra bajo los términos de la Ley de Valores de 1933 (la Ley). Nuestro informe al respecto también se incluye en el mencionado documento de inscripción. Aquí, se refiere como documento de inscripción, aquel documento de inscripción modificado el día 28 de junio de 20X6.

En relación con el documento de inscripción:

1. Somos auditores independientes respecto de la entidad en el sentido de la Ley de 1933 y de las correspondientes reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC.
2. En nuestra opinión, [*si fuere aplicable, incluya la frase “excepto por lo revelado en el documento de inscripción”*], los estados financieros consolidados auditados por nosotros e incluidos en el documento de inscripción, cumplen en todos sus aspectos significativos, con los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y las relacionadas reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC.
3. No hemos auditado ningún estado financiero de la entidad de cualquier fecha o por cualquier período posterior al 31 de diciembre de 20X5. Aunque hemos efectuado una

auditoría por el año terminado al 31 de diciembre de 20X5, el propósito (y, por ende, el alcance) de la auditoría fue permitirnos expresar nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 20X5 y por el año terminado en esa fecha, pero no sobre los estados financieros de ningún período intermedio incluido en dicho año. Por lo tanto, no podemos y no expresamos ninguna opinión sobre: (a) el balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y de los correspondientes estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, que se incluyen en el documento de inscripción, y; (b) la situación financiera, los resultados de operaciones o los flujos de efectivo que corresponden a cualquier fecha o por cualquier período posterior al 31 de diciembre de 20X5.

4. Para propósitos de esta carta, hemos leído durante el año 20X6, las actas: de las juntas de accionistas; reuniones del directorio, y; *[incluir otros comités pertinentes, si hubieren]* de la entidad y de sus afiliadas, según consta en los libros de actas al 23 de junio de 20X6, los ejecutivos de la entidad nos informaron que la totalidad de tales actas de juntas de accionistas y reuniones del directorio efectuadas hasta, e incluyendo, esta fecha, se encuentran incluidas en los mencionados libros de actas y han analizado con nosotros las actas no aprobadas de aquellas juntas de accionistas y reuniones del directorio al *[fechas]*. Hemos efectuado otros procedimientos hasta, e incluyendo, el 23 de junio de 20X6, de la siguiente manera, (nuestro trabajo no abarcó el período comprendido entre el 24 de junio de 20X6 hasta el 28 de junio de 20X6, ambas fechas inclusive):

- a. Con respecto a los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, hemos:
 - (i) efectuando procedimientos específicos de una revisión de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de información financiera intermedia, respecto del balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y de los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, incluidos en el documento de inscripción.
 - (ii) indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos contables y financieros, si los estados financieros consolidados resumidos no auditados, referidos en letra a.i anterior, cumple en todos sus aspectos significativos con los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y las reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC.
- b. Con respecto al período comprendido entre el 1° de abril 20X6 y el 31 de mayo de 20X6, hemos:
 - (i) leído la información financiera consolidada no auditada de la entidad y de sus afiliadas para los meses de abril y mayo de 20X5 y 20X6 que nos proporcionó la entidad, los ejecutivos de la entidad nos informaron que no existen estados financieros disponibles correspondientes a una fecha o período posterior al 31 de mayo de 20X6. *[Si fuere aplicable incluir: La información financiera para*

los meses de abril y mayo de 20X5 y 20X6 se encuentra incompleta ya que omite los estados de flujo de efectivo y otras revelaciones].

- (ii) indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables por asuntos financieros y contables, si la información financiera consolidada no auditada, referidos en la letra *b.i* anterior, se presentan sobre una base sustancialmente uniforme con aquella relativa a los estados financieros consolidados auditados que se incluyen en el documento de inscripción.

Los procedimientos anteriormente mencionados no constituyen una auditoría efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Además, dichos procedimientos podrían no revelar necesariamente hechos significativos respecto a los comentarios que se presentan en el párrafo siguiente. En consecuencia, no hacemos representaciones respecto de la suficiencia de los procedimientos antes mencionados para sus propósitos.

5. No tenemos conocimiento, como resultado de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, que:

a.

- (i) Cualquier modificación significativa debiera hacerse a los estados financieros consolidados resumidos no auditados, descritos en párrafo 4.a(i) anterior, incluidos en el documento de inscripción, para que estén de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera.⁽¹⁾
- (ii) Los estados financieros consolidados resumidos no auditados, descritos en párrafo 4.a(i) anterior, no cumplan en todos sus aspectos significativos, con los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y las reglamentaciones y regulaciones relacionadas adoptadas por la SEC.

b.

- (i) Al 31 de mayo de 20X6, exista cualquier cambio en el capital accionario, aumentos en las deudas de largo plazo, disminución del activo corriente neto consolidado o disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6 en el balance general consolidado resumido no auditado que se incluyó en el documento de inscripción, o;
- (ii) Para el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 31 de mayo de 20X6, exista cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el

⁽¹⁾ La Sección AU 930, *Revisión de la Información Financiera Intermedia*, no requiere que el auditor modifique el informe de una revisión de información financiera intermedia, debido a una falta de uniformidad en la aplicación de las políticas contables, siempre que tal información financiera intermedia revele, en forma apropiada, tales asuntos.

resultado de operaciones continuadas o del resultado neto consolidado, a excepción de aquellas situaciones de cambios, aumentos o disminuciones que el documento de inscripción revela que ocurrieron o que pueden ocurrir.

6. Tal como se mencionó en el párrafo 4.b. anterior, ejecutivos de la entidad nos han informado que no se encuentran disponibles estados financieros consolidados para cualquier fecha o para cualquier período posterior del 31 de mayo de 20X6. En consecuencia, los procedimientos que efectuamos con respecto a los cambios en las partidas de los estados financieros, ocurridos después del 31 de mayo de 20X6 son, necesariamente, aún más limitados que los correspondientes a los períodos mencionados en el párrafo 4. Hemos indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos financieros y contables respecto a si: (a) Al 23 de junio de 20X6, existió algún cambio en el capital accionario, aumento en las deudas a largo plazo, cualquier disminución del activo corriente neto consolidado o disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6 en el balance general consolidado resumido no auditado que se incluyó en el documento de inscripción, o; (b) Por el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 23 de junio de 20X6, existió cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o en el resultado neto consolidado. Sobre la base de estas indagaciones y de nuestra lectura de las actas, tal como se menciona en el párrafo 4, no tenemos conocimiento de cualquier situación que nos hiciera considerar la existencia de cualquier cambio, aumento o disminución, a excepción de aquellas situaciones de cambios, aumentos o disminuciones que el documento de inscripción revela que ocurrieron o que pueden ocurrir.

7. Esta carta tiene como única finalidad informar a los destinatarios y ayudar a los “*underwriters*” en la realización y documentación de su investigación sobre los asuntos de la entidad, en relación con la oferta de valores que se incluye en el documento de inscripción, por lo que esta carta no debe ser utilizada, circularizada, citada ni mencionada de ninguna forma, dentro o fuera del grupo de “*underwriting*” para ningún otro propósito, incluyendo, pero no limitándose solamente a la inscripción, adquisición o venta de valores y tampoco debe incluirse o ser mencionada en todo o parte en el documento de inscripción o cualquier otro documento, excepto que se puede hacer referencia a esta carta en el “*underwriting agreement*” o cualquier lista de documentación final incluida en la oferta de valores incluida en el documento de inscripción.

Ejemplo A-2: “*Comfort letter*” típica para una oferta que no se realiza bajo los términos de la Ley de 1933, cuándo la carta de representación requerida ha sido obtenida.

A93-4. El ejemplo A-2 es aplicable cuando se emite una “*comfort letter*” en una oferta que no se hace bajo los términos de la Ley de 1933. El ejemplo A-2 supone lo siguiente:

- El oferente no está inscrito en la SEC.

- La parte solicitante le ha entregado al auditor una carta de representación, tal como se requiere en el párrafo 11 e ilustrado en el párrafo A92.
- La oferta de valores incluye los balances generales consolidados auditados al 31 de diciembre de 20X5 y 20X4 y los estados consolidados auditados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por cada uno de los años incluido en el período de tres años terminado al 31 de diciembre de 20X5. Tome nota que en el ejemplo se supone que todo el resultado neto es atribuible a la entidad. Si este no fuera el caso, las referencias al resultado neto se modificarían o se incluirían referencias adicionales, según correspondiere.
- La oferta de valores también incluye un balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6 y los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los períodos de tres meses terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, respectivamente, revisados de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de información financiera intermedia. Sin embargo, no se incluye el informe de revisión en la oferta de valores. Si el informe de revisión se incluye en la oferta de valores, el auditor puede declarar que él ha emitido un informe de revisión sobre la información financiera intermedia en el párrafo de introducción de la “*comfort letter*”, tal como sigue:

Adicionalmente, hemos revisado los estados financieros consolidados resumidos no auditados al 31 de marzo de 20X6 y por los períodos de tres meses terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, tal como se indica en nuestro informe de fecha 15 de mayo de 20X6 y que se incluye (se incorpora por referencia) en la oferta de valores.

- El auditor no efectuó una auditoría de la efectividad del control interno sobre la preparación y presentación de información financiera en cualquiera de los períodos.
- Durante el período intermedio, no ha existido un cambio en la aplicación de un requerimiento del marco de preparación y presentación de información financiera. Si hubiere existido tal cambio, se incluiría una referencia a tal cambio en el párrafo 4.

La fecha de corte es el día 23 de junio de 20X6 y la carta tiene fecha del 28 de junio de 20X6.

Cada uno de los comentarios en la carta responde a una solicitud de la parte solicitante. Para los propósitos del ejemplo A-2, las partidas del estado de resultados del actual período intermedio, se compararán con aquellas del período correspondiente del año anterior.

28 de junio de 20X6

[Destinatario]

De nuestra consideración:

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros consolidados de la entidad no emisora (la entidad) y afiliadas, los que comprenden los balances generales consolidados al 31 de diciembre de 20X5 y 20X4 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por cada uno de los años durante el período de tres años terminado al 31 de diciembre de 20X5 y las correspondientes notas a los estados financieros consolidados, todos incluidos [*o incorporados por referencia*] en el memorándum de oferta para \$30.000.000 de deuda preferente que vence el 30 de mayo de 20X6. Nuestro informe al respecto, se incluye en el memorándum de oferta. Este memorándum de oferta de fecha 28 de junio de 20X6, en lo sucesivo, será denominado como el memorándum de oferta.

Se entrega esta carta confiando en las representaciones que ustedes nos han hecho, que:

- a. Ustedes están en conocimiento respecto del proceso de revisión de “*due diligence*” que se efectuaría si esta colocación de valores fuere inscrita según la Ley de Valores de 1933 (la Ley).
- b. En relación con la oferta de deuda preferente, el proceso de revisión efectuado por ustedes es sustancialmente consecuente con el proceso de revisión de “*due diligence*” que ustedes habrían efectuado si esta colocación de valores fuere inscrita de acuerdo con la Ley.

En relación con el memorándum de oferta:

1. Somos auditores independientes respecto de la entidad de acuerdo con el “*Independence Rule*” del Código de Conducta Profesional del AICPA y sus interpretaciones y reglamentaciones.
2. No hemos auditado ningún estado financiero de la entidad de cualquier fecha o por cualquier período posterior al 31 de diciembre de 20X5. Aunque hemos efectuado una auditoría por el año terminado el 31 de diciembre de 20X5, el propósito (y, por ende, el alcance) de la auditoría fue permitirnos expresar nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 20X5 y por el año que terminó en esa fecha, pero no sobre los estados financieros de ningún período intermedio incluido en dicho año. Por lo tanto, no podemos y no expresamos ninguna una opinión sobre: (a) el balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y de los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X5 y 20X6, que se incluyen en el memorándum de oferta, y; (b) la situación financiera, los resultados de operaciones o los flujos de efectivo que corresponden a cualquier fecha o por cualquier período posterior al 31 de diciembre de 20X5.

3. Para propósitos de esta carta, hemos leído durante el año 20X6 las actas: de las juntas de accionistas; reuniones del directorio, y; *[incluir otros comités pertinentes, si hubieren]* de la entidad y de sus afiliadas, según consta en los libros de actas al 23 de junio de 20X6, los ejecutivos de la entidad nos informaron que la totalidad de tales actas de juntas de accionistas y reuniones del directorio efectuadas hasta, e incluyendo, esta fecha, se encuentran incluidas en los mencionados libros de actas y han analizado con nosotros las actas no aprobadas de aquellas juntas de accionistas y reuniones del directorio al *[fechas]*. Hemos efectuado otros procedimientos hasta, e incluyendo, el 23 de junio de 20X6, de la siguiente manera, (nuestro trabajo no abarcó el período comprendido entre el 24 de junio de 20X6 hasta el 28 de junio de 20X6, ambas fechas inclusive):

- a. Con respecto a los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, hemos:
 - (i) Efectuado procedimientos específicos de una revisión de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de información financiera intermedia, respecto del balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y de los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, incluidos en el memorándum de oferta.
- b. Con respecto al período comprendido entre el 1° de abril 20X6 y el 31 de mayo de 20X6, hemos:
 - (i) Leído la información financiera consolidada no auditada de la entidad y de sus afiliadas para los meses de abril y mayo de 20X5 y 20X6 que nos proporcionó la entidad. Los ejecutivos de la entidad nos informaron que no existen estados financieros disponibles correspondientes a una fecha o período posterior al 31 de mayo de 20X6. *[Si fuere aplicable incluir: La información financiera para los meses de abril y mayo de 20X5 y 20X6 se encuentra incompleta ya que omite los estados de flujo de efectivo y otras revelaciones]*.
 - (ii) Indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables por asuntos financieros y contables, si la información financiera consolidada no auditada, referidos en la letra *b.(i)* anterior, se presenta sobre una base sustancialmente uniforme con aquella relativa a los estados financieros consolidados auditados que se incluyen en el memorándum de oferta.

Los procedimientos anteriormente mencionados no constituyen una auditoría efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Además, dichos procedimientos podrían no revelar necesariamente hechos significativos respecto a los comentarios que se presentan en el párrafo siguiente. En consecuencia, no hacemos representaciones respecto de la suficiencia de los procedimientos antes mencionados para sus propósitos.

4. No tenemos conocimiento, como resultado de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, que:

a.

- (i) Cualquier modificación significativa debiera hacerse a los estados financieros consolidados resumidos no auditados, descritos en párrafo 3.a(i) anterior, incluidos en el memorándum de oferta, para que estén de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera.⁽²⁾

b.

- (i) Al 31 de mayo de 20X6, exista cualquier cambio en el capital accionario, aumentos en las deudas de largo plazo, disminución del activo corriente neto consolidado o disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6 en el balance general consolidado resumido no auditado, que se incluyó en el memorándum de oferta, o;
- (ii) Para el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 31 de mayo de 20X6, exista cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o del resultado neto consolidado, a excepción de aquellas situaciones de cambios, aumentos o disminuciones que el memorándum de oferta revela que ocurrieron o que pueden ocurrir.

5. Tal como se mencionó en el párrafo 3.b anterior, ejecutivos de la entidad nos han informado que no se encuentran disponibles estados financieros consolidados para cualquier fecha o para cualquier período posterior del 31 de mayo de 20X6. En consecuencia, los procedimientos que efectuamos con respecto a los cambios en las partidas de los estados financieros, ocurridos después del 31 de mayo de 20X6 son, necesariamente, aún más limitados que aquellos correspondientes a los períodos mencionados en el párrafo 3. Hemos indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos financieros y contables respecto a si: (a) Al 23 de junio de 20X6, existió algún cambio en el capital accionario, aumento en las deudas a largo plazo, cualquier disminución del activo corriente neto consolidado o disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6 en el balance general consolidado resumido no auditado, que se incluyó en el memorándum de oferta, o; (b) Por el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 23 de junio de 20X6, existió cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o en el resultado neto consolidado. Sobre la base de estas indagaciones y de nuestra lectura de las

⁽²⁾ La Sección AU 930, *Revisión de la Información Financiera Intermedia*, no requiere que el auditor modifique el informe de una revisión de información financiera intermedia, debido a una falta de uniformidad en la aplicación de las políticas contables, siempre que tal información financiera intermedia revele, en forma apropiada, tales asuntos.

actas, tal como se menciona en el párrafo 3, no tenemos conocimiento de cualquier situación que nos hiciera considerar la existencia de cualquier cambio, aumento o disminución, a excepción de aquellas situaciones de cambios, aumentos o disminuciones que el memorándum de oferta revela que ocurrieron o que pueden ocurrir.

6. Esta carta tiene como única finalidad informar a los destinatarios y ayudar a las partes solicitantes en la realización y documentación de su investigación sobre los asuntos de la entidad, en relación con la oferta de valores que se incluye en el memorándum de oferta, por lo que esta carta no debe ser utilizada, circularizada, citada ni mencionada de ninguna forma, para ningún otro propósito, incluyendo, pero no limitándose solamente a la inscripción, adquisición o venta de valores y tampoco debe incluirse o ser mencionada en todo o parte en el memorándum de oferta o cualquier otro documento, excepto que se puede hacer referencia a esta carta en el contrato de compra o cualquier lista de documentación final incluida en la oferta de valores incluida en el memorándum de oferta.

Ejemplo B: Carta para cuando se presenta un documento de inscripción en un formato abreviado, que incorpora por referencia, un *Form 8-K* previamente presentado.

A93-5. El ejemplo B es un ejemplo de las modificaciones a la carta que el auditor de un no emisor puede proporcionar cuando el que inscribe ha adquirido al no emisor y el que inscribe, utiliza un documento de inscripción abreviado (por ejemplo, *Form S-3*), que incorpora un *Form 8-K* previamente presentado y que incluye los estados financieros de la entidad no emisora. El auditor fue independiente respecto del no emisor, pero no es independiente respecto del que inscribe.

28 de junio de 20X6

[*Destinatario*]

De nuestra consideración:

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros consolidados de la entidad no emisora (la entidad) y afiliadas, los que comprenden los balances generales consolidados al 31 de diciembre de 20X5 y 20X4 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por cada uno de los años durante el período de tres años terminado al 31 de diciembre de 20X5 y las correspondientes notas a los estados financieros consolidados, todos incluidos en el actual informe sobre el *Form 8-K* de fecha 15 de mayo de 20X6 e incorporado por referencia en el documento de inscripción (No. 33-00000) de la entidad emisora (el que inscribe) del “*Form S-3*” presentado por el que se inscribe bajo los términos de la Ley de Valores de 1933 (la Ley). Nuestro informe al respecto también se incluye, por referencia, en el mencionado documento de inscripción. Aquí, se refiere como documento de inscripción, aquel documento de inscripción modificado el día 28 de junio de 20X6.

En relación con el documento de inscripción:

1. Al [insertar la fecha del informe del auditor más reciente sobre los estados financieros de la entidad] y durante el período cubierto por los estados financieros sobre los cuales hemos informado, fuimos auditores independientes respecto de la entidad bajo los términos de la “Independence Rule” del Código de Conducta Profesional de AICPA y de sus interpretaciones y reglamentaciones.

2. En nuestra opinión, los estados financieros consolidados auditados por nosotros e incorporados por referencia en el documento de inscripción, cumplen en todos sus aspectos significativos, con los requerimientos contables aplicables de la Ley y de la Ley de Intercambio de Valores de 1934 y las relacionadas reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC.

3. No hemos auditado ningún estado financiero de la entidad de cualquier fecha o por cualquier período posterior al 31 de diciembre de 20X5. Aunque hemos efectuado una auditoría por el año terminado al 31 de diciembre de 20X5, el propósito (y, por ende, el alcance) de la auditoría fue permitirnos expresar nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 20X5 y por el año terminado en esa fecha, pero no sobre los estados financieros de ningún período intermedio incluido en dicho año. Por lo tanto, no podemos y no expresamos ninguna opinión sobre: (a) el balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y de los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, que se incluyen en el actual informe sobre el *Form 8-K* de fecha 15 de mayo de 20X6 e incorporado por referencia en el documento de inscripción, y; (b) la situación financiera, los resultados de operaciones o los flujos de efectivo que corresponden a cualquier fecha o por cualquier período posterior al 31 de diciembre de 20X5.

4. Para propósitos de esta carta, hemos leído durante el año 20X6 las actas: de las juntas de accionistas; reuniones del directorio, y; [incluir otros comités pertinentes, si hubieren] de la entidad y de sus afiliadas, según consta en los libros de actas al 23 de junio de 20X6, los ejecutivos de la entidad nos informaron que la totalidad de tales actas de juntas de accionistas y reuniones del directorio efectuadas hasta, e incluyendo, esta fecha, se encuentran incluidas en los mencionados libros de actas y han analizado con nosotros las actas no aprobadas de aquellas juntas de accionistas y reuniones del directorio al [fechas]. Hemos efectuado otros procedimientos hasta, e incluyendo, el 23 de junio de 20X6, de la siguiente manera, (nuestro trabajo no abarcó el período comprendido entre el 24 de junio de 20X6 hasta el 28 de junio de 20X6, ambas fechas inclusive): Con respecto a los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, hemos:

- (i) Efectuado una revisión de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de información financiera intermedia, respecto del balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y de los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, incluidos en

el actual informe sobre el *Form 8-K* de fecha 15 de mayo de 20X6 e incorporado por referencia en el documento de inscripción.

- (ii) Indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos contables y financieros, si los estados financieros consolidados resumidos no auditados, referidos en letra (i) anterior, cumple en todos sus aspectos significativos con los requerimientos contables aplicables de la Ley de Intercambio de Valores de 1934 y de las reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC.

Los procedimientos anteriormente mencionados no constituyen una auditoría efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Además, dichos procedimientos podrían no revelar necesariamente hechos significativos respecto a los comentarios que se presentan en el párrafo siguiente. En consecuencia, no hacemos representaciones respecto de la suficiencia de los procedimientos antes mencionados para sus propósitos.

5. No tenemos conocimiento, como resultado de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, que:

- (i) Cualquier modificación significativa debiera hacerse a los estados financieros consolidados resumidos no auditados, descritos en párrafo 4.i anterior, incorporados por referencia en el documento de inscripción, para que estén de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera.
- (ii) Los estados financieros consolidados resumidos no auditados, descritos en párrafo 4.i anterior, no cumplan en todos sus aspectos significativos, con los requerimientos contables aplicables de la Ley de Intercambio de Valores de 1934 y de las reglamentaciones y regulaciones relacionadas adoptadas por la SEC.

6. Esta carta tiene como única finalidad informar a los destinatarios y ayudar a los “*underwriters*” en la realización y documentación de su investigación sobre los asuntos de la entidad, en relación con la oferta de valores que se incluye en el documento de inscripción, y para ser utilizado por los auditores del que inscribe al entregar su carta a los “*underwriters*”, por lo que esta carta no debe ser utilizada, circularizada, citada ni mencionada de ninguna forma, dentro del grupo de “*underwriting*” para ningún otro propósito, incluyendo, pero no limitándose solamente a la inscripción, adquisición o venta de valores y tampoco debe incluirse o ser mencionada en todo o parte en el documento de inscripción o cualquier otro documento, excepto que se puede hacer referencia a esta carta en el “*underwriting agreement*” o cualquier lista de documentación final incluida en la oferta de valores incluida en el documento de inscripción.

Ejemplo C: Carta que reafirma los comentarios en una fecha posterior.

A93-6. Si se solicita más de una “*comfort letter*”, la carta posterior puede, en situaciones apropiadas, hacer referencia a la información que contiene la primera carta sin repetición de dicha información (ver párrafo 25 de esta Sección y el párrafo A93-1 de este Anexo). El ejemplo C reafirma y actualiza la información del ejemplo A-1. En una oferta que no se

encuentra sujeta a la Ley de 1933, el último párrafo del ejemplo C sería reemplazado por el último párrafo del ejemplo A-2.

25 de julio de 20X6

[Destinatario]

De nuestra consideración:

Nos referimos a nuestra carta del 28 de junio de 20X6, respecto del documento de inscripción (No. 33-00000) de la entidad S.A. no emisora, (la entidad). Reafirmamos en esta fecha (y tal como se hace en esta fecha) todo lo declarado en dicha carta anterior, excepto que, para los propósitos de esta carta:

- a. El documento de inscripción respecto de la que la presente carta se refiere, es el documento de inscripción modificado el 13 de julio de 20X6 [*fecha efectiva*].
- b. Se efectuó la lectura de las actas descritas en el párrafo 4 de la carta anterior, hasta el 20 de julio de 20X6 [*la nueva fecha de corte*].
- c. Los procedimientos e indagaciones mencionados en el párrafo 4 de la carta anterior se efectuaron hasta el 20 de julio de 20X6 [*la nueva fecha de corte*] (nuestro trabajo no abarcó el período comprendido entre el 21 de julio de 20X6 y el 25 de julio de 20X6 [*fecha de la carta*], ambas fechas inclusive).
- d. El período cubierto en el párrafo 4.b de la carta anterior cambia por el período comprendido entre el 1º de abril de 20X6 y el 30 de junio de 20X6, los ejecutivos de la entidad nos informaron que no existen estados financieros disponibles correspondientes a cualquier fecha o cualquier período posterior al 30 de junio de 20X6.
- e. Las referencias correspondientes al 31 de mayo de 20X6, señaladas en el párrafo 5.b de la carta anterior, se modifican por las referencias correspondientes al 30 de junio de 20X6.
- f. Las referencias correspondientes al 31 de mayo de 20X6 y 23 de junio de 20X6, señaladas en el párrafo 6 de la carta anterior, se modifican por las referencias correspondientes al 30 de junio de 20X6 y 20 de julio de 20X6, respectivamente.

Esta carta tiene como única finalidad informar a los destinatarios y ayudar a los “*underwriters*” en la realización y documentación de su investigación sobre los asuntos de la entidad, en relación con la oferta de valores que se incluye en el documento de inscripción, por lo que esta carta no debe ser utilizada, circularizada, citada ni mencionada de ninguna forma, dentro o fuera del grupo de “*underwriting*” para ningún otro propósito, incluyendo, pero no limitándose solamente a la inscripción, adquisición o venta de valores y tampoco debe incluirse o ser mencionada en todo o parte en el documento de inscripción o cualquier

otro documento, excepto que se puede hacer referencia a esta carta en el “*underwriting agreement*” o cualquier lista de documentación final incluida en la oferta de valores cubierta por el documento de inscripción.

Ejemplo D: Comentarios sobre información financiera pro-forma.

Ejemplo D-1—Seguridad negativa sobre información financiera pro-forma, respecto del cumplimiento con los requerimientos contables de la “Rule 11-02” de la “Regulation S-X”

A93-7. Es aplicable el ejemplo D-1 cuando se le solicita a los auditores proporcionar seguridad negativa respecto a: (a) que la información financiera pro-forma que se incluye en la oferta de valores, cumple en cuanto a su formato en todos sus aspectos significativos con los requerimientos contables aplicables del *Rule 11-02* de la *Regulation S-X*, y; (b) la aplicación de ajustes pro-forma a los montos históricos contenidos en la compilación de la información financiera pro-forma (ver párrafos 52 al 53). El material ilustrativo de este ejemplo, se inserta entre los párrafos 6 y 7 del ejemplo A-1 o entre los párrafos 5 y 6 del ejemplo A-2. El ejemplo supone que el auditor no ha informado anteriormente sobre la información financiera pro-forma. Si el auditor ha informado anteriormente sobre la información financiera pro-forma, puede hacer una referencia en el párrafo introductorio de la “*comfort letter*” respecto del hecho que el auditor ha emitido un informe y que dicho informe se puede adjuntar en la “*comfort letter*” (ver los párrafos A31-A32). En esa circunstancia, normalmente, no se efectuarían los procedimientos descritos en los párrafos 7.b.(i) y 7.c, y, por ende, el auditor no comentaría, por separado, sobre la aplicación de los ajustes pro-forma a la información financiera histórica, debido a que la seguridad se incluye en el informe del auditor sobre la información financiera pro-forma. Sin embargo, el auditor puede convenir en comentar sobre el cumplimiento, en cuanto a su formato, con los requerimientos contables aplicables del *Rule 11-02* de la *Regulation S-X*.

7. De acuerdo a su solicitud, hemos:

- a. Leído el balance general pro-forma consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y los estados de resultados pro-forma consolidados resumidos no auditados, por el año terminado el 31 de diciembre de 20X5 y por el trimestre terminado al 31 de marzo de 20X6, incluidos en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta, tal como fuere aplicable*].
- b. Indagado con ciertos ejecutivos de la entidad con responsabilidades por asuntos financieros y contables, respecto a:
 - (i) La base para la determinación de los ajustes pro-forma, y;
 - (ii) Si los estados financieros pro-forma consolidados resumidos no auditados, descritos en párrafo en 7.a, cumplen en todos sus aspectos significativos con los requerimientos contables aplicables del *Rule 11-02* de la *Regulation S-X*.

- c. Verificado la exactitud aritmética de la aplicación de los ajustes pro-forma a los montos históricos de los estados financieros pro-forma consolidados resumidos no auditados.

Los procedimientos anteriormente mencionados tienen un alcance considerablemente menor que los de un examen o revisión, cuyo objetivo es la expresión de una opinión, o una conclusión, sobre: los supuestos de la administración; los ajustes pro-forma, y; la aplicación de dichos ajustes a la información financiera histórica. En consecuencia, no expresamos tal tipo de opinión o conclusión. Los procedimientos anteriormente mencionados no revelarían necesariamente asuntos significativos con respecto a los comentarios del párrafo siguiente. Por consiguiente, no hacemos representaciones respecto de la suficiencia de los procedimientos antes mencionados para sus propósitos.

8. No tenemos conocimiento, como resultado de los procedimientos específicos mencionados en el párrafo 7 anterior, que los estados financieros pro-forma consolidados resumidos no auditados, mencionados en el párrafo 7.a. que se incluyen en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], no cumplen, en todos sus aspectos significativos, con el formato de los requerimientos aplicables de la “*Rule 11-02*” de la “*Regulation S-X*” y que los ajustes pro-forma no hayan sido apropiadamente aplicados a los montos históricos en la compilación de los estados financieros pro-forma consolidados resumidos no auditados. De haber efectuado procedimientos adicionales o de haber efectuado un examen o revisión de los estados financieros pro-forma consolidados resumidos, podríamos haber tomado conocimiento de otros asuntos respecto de los cuales les habríamos informado.

Ejemplo D-2—Seguridad negativa sobre información financiera pro-forma, respecto del cumplimiento con las bases pro-forma descritas en la información financiera pro-forma.

A93-8. Es aplicable el ejemplo D-2 cuando se les solicita a los auditores proporcionar seguridad negativa respecto a: (a) si la información financiera pro-forma que se incluye en la oferta de valores, cumple en cuanto a su formato en todos sus aspectos significativos con las bases pro-forma descritas en los estados financieros pro-forma, y; (b) la aplicación de ajustes pro-forma a los montos históricos contenidos en la compilación de la información financiera pro-forma (ver párrafos 52 al 53). El material de este ejemplo, se inserta entre los párrafos 5 y 6 del ejemplo A-2.

El ejemplo supone que el auditor no ha informado anteriormente sobre la información financiera pro-forma. Si el auditor ha informado anteriormente sobre la información financiera pro-forma, el auditor puede hacer una referencia en el párrafo introductorio de la “*comfort letter*” respecto del hecho que se ha emitido un informe y que dicho informe se puede adjuntar en la “*comfort letter*” (ver párrafos A31-A32). En esa circunstancia, normalmente, no se efectuarían los procedimientos descritos en los párrafos 6.b.(i) y 6.c, y, por ende, el auditor no comentaría, por separado, sobre la aplicación de los ajustes pro-forma a la información financiera histórica, debido a que la seguridad se incluye en el informe del auditor sobre la información financiera pro-forma. Sin embargo, el auditor puede convenir

en comentar sobre el cumplimiento, en cuanto a su formato, con las bases pro-forma descritas en los estados financieros pro-forma.

6. De acuerdo a su solicitud, hemos:

- a. Leído el balance general pro-forma consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y los estados de resultados pro-forma consolidados resumidos no auditados, por el año terminado el 31 de diciembre de 20X5 y por el trimestre terminado al 31 de marzo de 20X6, incluidos en el memorándum de oferta.
- b. Indagado con ciertos ejecutivos de la entidad con responsabilidades por asuntos financieros y contables, respecto a:
 - (i) La base para la determinación de los ajustes pro-forma, y;
 - (ii) Si los estados financieros pro-forma consolidados resumidos no auditados, descritos en párrafo 6.a, cumple en todos sus aspectos significativos con las bases pro-forma descritas en los estados financieros pro-forma consolidados resumidos no auditados.
- c. Verificado la exactitud aritmética de la aplicación de los ajustes pro-forma a los montos históricos de los estados financieros pro-forma consolidados resumidos no auditados.

Los procedimientos anteriormente mencionados tienen un alcance considerablemente menor que los de un examen o revisión, cuyo objetivo es la expresión de una opinión o conclusión sobre: los supuestos de la administración; los ajustes pro-forma, y; la aplicación de dichos ajustes a la información financiera histórica. En consecuencia, no expresamos tal tipo de opinión o conclusión. Los procedimientos anteriormente mencionados no revelarían necesariamente asuntos significativos con respecto a los comentarios del párrafo siguiente. Por consiguiente, no hacemos representaciones respecto de la suficiencia de los procedimientos antes mencionados para sus propósitos.

7. No tenemos conocimiento, como resultado de los procedimientos específicos mencionados en el párrafo 6 anterior, que los estados financieros pro-forma consolidados resumidos no auditados, mencionados en el párrafo 6.a. que se incluyen en el memorándum de oferta, no cumplen, en todos sus aspectos significativos, con las bases pro-forma descritas en los estados financieros pro-forma consolidados resumidos y que los ajustes pro-forma no hayan sido apropiadamente aplicados a los montos históricos en la compilación de los estados financieros pro-forma consolidados resumidos no auditados. De haber efectuado procedimientos adicionales o de haber efectuado un examen o una revisión de los estados financieros pro-forma consolidados resumidos, podríamos haber tomado conocimiento de otros asuntos respecto de los cuales les habríamos informado.

Ejemplo E: Comentarios sobre un pronóstico financiero.

A93-9. Es aplicable el ejemplo E cuando se le solicita a un auditor comentar sobre un pronóstico financiero (ver párrafo 54). El material ilustrativo de este ejemplo, se inserta entre los párrafos 6 y 7 del ejemplo A-1 o entre los párrafos 5 y 6 del ejemplo A-2. El ejemplo supone que el auditor ha informado previamente sobre la compilación del pronóstico financiero y que el informe se adjunta a la carta (ver párrafos A31-A32).

7. De acuerdo con su solicitud, efectuamos el siguiente procedimiento con respecto al pronóstico del balance general consolidado y al pronóstico de los estados consolidados de resultados y de flujos de efectivo al 31 de diciembre de 20X6 y por el año terminado en esa fecha. Con respecto al pronóstico de ingresos por arriendos, comparamos las estadísticas de ocupación con respecto a la demanda esperada de los arriendos de unidades habitacionales, con las estadísticas relativas a propiedades similares existentes, encontrando que son las mismas.

8. Debido a que el procedimiento antes mencionado no constituye un examen de los estados financieros prospectivos, de acuerdo a la Sección AT 305, *Información Financiera Prospectiva*, no expresamos una opinión respecto a que los estados financieros prospectivos se presentan de acuerdo con las guías de presentación de AICPA o si los supuestos subyacentes proporcionan una base razonable para la presentación.

Si hubiéremos efectuado procedimientos adicionales, o si hubiéremos efectuado un examen del pronóstico de acuerdo con las *Normas de Atestiguación*, podríamos haber tomado conocimiento de asuntos los cuales les habríamos informado. Además, por lo general, habrá diferencias entre los resultados reales y los pronosticados, debido a que los hechos y circunstancias, frecuentemente no ocurren como se espera y dichas diferencias pueden ser significativas.

Ejemplo F: Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción completa de los procedimientos y hallazgos.

A93-10. El ejemplo F es aplicable cuando se le solicita al auditor comentar sobre tablas, estadísticas u otras compilaciones de información que aparecen en una oferta de valores (ver párrafos 65-71). Cada comentario responde a una solicitud específica. La intención de los párrafos del ejemplo F es que sigan del párrafo 6 del ejemplo A-1 o del párrafo 5 del ejemplo A-2. En una oferta de valores que no está bajo lo dispuesto por la Ley 1933, normalmente el párrafo 9.c.(iii) no sería incluido.

En algunos casos, puede que el auditor quiera combinar en un párrafo, lo sustantivo de los párrafos 7 y 9, como se presenta en el formato siguiente. Esto se puede lograr al ampliar la identificación de las partidas en el párrafo 9, al proporcionar la información de identificación incluida en el párrafo 7. En tales casos, podrían combinarse las frases introductorias de los párrafos 7 y 9 y el texto del párrafo 8, tal como sigue: “Para los propósitos de esta carta, hemos leído también la siguiente información y hemos efectuado los procedimientos

adicionales indicados en el párrafo siguiente con respecto a dicha información. Nuestra auditoría de los estados financieros consolidados...”

7. Para los propósitos de esta carta, hemos leído también la siguiente información incluida en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], en las páginas que se indican.

<i>Partida</i>	<i>Página</i>	<i>Descripción</i>
<i>a</i>	4	“Capitalización”. Los montos incluidos bajo los rubros “Montos por pagar al 31 de mayo de 20X6” y “Ajustes”. Las notas correspondientes, excepto por lo siguiente descrito en Nota 2: “Ver transacciones con personas con intereses”. Del ingreso, resultado de la oferta, la entidad pagará por adelantado \$900.000 de pagarés proporcionalmente. Ver “Utilización del ingreso, resultado de la oferta”.
<i>b</i>	13	“Historia y negocios, ventas y marketing”. La tabla siguiente del primer párrafo.
<i>c</i>	33	“Información financiera seleccionada”.

8. Nuestra auditoría de los estados financieros consolidados de los períodos mencionados en el párrafo introductorio de esta carta, incluyó la realización de pruebas de auditoría y otros procedimientos que se consideraron necesarios para el propósito de expresar una opinión sobre esos estados financieros tomados como un todo. Para ninguno de los períodos mencionados en adelante, o para cualquier otro período, efectuamos pruebas de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los saldos de cuentas individuales o resúmenes de transacciones seleccionadas, tal como las mencionadas en el párrafo anterior, y, en consecuencia, no expresamos ningún tipo de opinión al respecto.

9. Sin embargo, para los propósitos de esta carta, hemos efectuado los siguientes procedimientos adicionales, que fueron aplicados como se indica con respecto a las partidas anteriormente detalladas.

<i>Partida descrita en párrafo 7</i>	<i>Procedimientos y hallazgos</i>
<i>a</i>	Comparamos los montos y números de acciones detallados bajo el rubro “Montos pendientes al 31 de mayo de 20X6”, con los saldos de las cuentas correspondientes en el mayor general de la entidad, y encontramos que ambos montos concordaban. Comparamos los montos y números de acciones detallados bajo el rubro “Montos pendientes al 31 de mayo de 20X6”, ajustados por la emisión de bonos que serán ofrecidos por medio de la oferta de valores y la utilización propuesta de una parte del ingreso resultante para pagar por anticipado parte de ciertos pagarés, tal como se describe en “Utilización del ingreso, resultado de la oferta”, con los montos y números de acciones que se presentan incluidos bajo el rubro de

	<p>“Ajustes”, y encontramos que dichos montos y números de acciones concordaban. (Sin embargo, no hacemos comentarios con respecto a la razonabilidad de la “Utilización del ingreso, resultado de la oferta” o si tal utilización realmente ocurrirá).</p>
<i>b</i>	<p>Comparamos los montos de las ventas militares, ventas comerciales y ventas totales presentadas en la oferta de valores, con los saldos de las cuentas correspondientes en los registros contables de la entidad para los años fiscales respectivos y para los períodos intermedios no auditados y encontramos que dichos montos concordaban. Probamos la exactitud aritmética de los porcentajes de las ventas militares y de las ventas comerciales, en contra de las ventas totales para los años fiscales respectivos y para los períodos intermedios no auditados. Comparamos dichos porcentajes con los porcentajes correspondientes que aparecen en el [<i>documento de inscripción</i> o en el <i>memorándum de oferta</i>, tal como fuere aplicable] y encontramos que ambos porcentajes concordaban.</p>
<i>c</i>	<p>i. Comparamos los montos de las ventas netas y del resultado de operaciones continuadas para los años terminados al 31 de diciembre de 20X5, 20X4 y 20X3, con los respectivos montos en las páginas 27 y 28 de los estados financieros consolidados, y; comparamos los montos por los años terminados al 31 de diciembre de 20X2 y 20X1, con los respectivos montos en los estados financieros consolidados por los años 20X2 y 20X1 y encontramos que todos esos montos concordaban.</p> <p>ii. Comparamos los montos del activo total, obligaciones a largo plazo y acciones preferentes canjeables al 31 de diciembre de 20X5 y 20X4, con los montos respectivos en las páginas 27 y 28, y; comparamos los montos al 31 de diciembre de 20X3, 20X2 y 20X1, con los correspondientes montos en los estados financieros consolidados para los años 20X3, 20X2 y 20X1 y encontramos que todos los montos concordaban.</p> <p>iii. Comparamos la información incluida bajo el rubro “Información financiera selectiva” con los requerimientos de revelación del <i>Item 301</i> de la <i>Regulation S-K</i>. También, indagamos con ciertos ejecutivos de la entidad con responsabilidad sobre los asuntos contables y financieros, si dicha información está de acuerdo en todos sus aspectos significativos, con los requerimientos de revelación del <i>Item 301</i> de la <i>Regulation S-K</i>. Como resultado de los procedimientos anteriormente descritos, no tenemos conocimiento que dicha información no cumpla con todos los aspectos significativos de los requerimientos de revelación del <i>Item 301</i> de la <i>Regulation S-K</i>.</p>

10. Debiera entenderse que no realizamos ninguna representación con respecto a cuestiones de interpretación legal o con respecto de la suficiencia para sus propósitos, de los procedimientos detallados en el párrafo anterior. Además, tales procedimientos podrían no revelar necesariamente cualquier representación incorrecta significativa de los montos o porcentajes mencionados anteriormente. Adicionalmente, nos hemos concentrado solamente

en la información anteriormente mencionada, tal como aparece en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable] y no realizamos ninguna representación respecto de lo adecuado de las revelaciones o con respecto a que se haya omitido cualquier hecho significativo.

Ejemplo G: Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción resumida de los procedimientos y hallazgos respecto de tablas, estadísticas y otra información financiera.

A93-11. El ejemplo G, en el párrafo 8.a, ilustra, un método para resumir las descripciones de los procedimientos y hallazgos, respecto de las tablas, estadísticas y otra información financiera a fin de evitar las repeticiones en la “*comfort letter*”. Cada uno de los comentarios responde a una solicitud específica. La intención de los párrafos en el ejemplo G es que sigan al párrafo 6 del Ejemplo A-1 o del párrafo 5 del ejemplo A-2. En una oferta de valores que no está bajo lo dispuesto por la Ley 1933, normalmente el párrafo 9.a.(ii) no sería incluido.

Otros métodos para resumir las descripciones pueden ser apropiadamente utilizados. Por ejemplo, la carta puede presentar una matriz detallando la información financiera y los procedimientos normalmente empleados e indicar los procedimientos aplicados a partidas específicas.

7. Para los propósitos de esta carta, hemos leído también la siguiente información incluida en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], en las páginas que se indican.

<i>Partida</i>	<i>Página</i>	<i>Descripción</i>
<i>a</i>	4	“Capitalización”. Los montos incluidos bajo los rubros “Montos por pagar al 31 de mayo de 20X6” y “Ajustes”. Las notas correspondientes, excepto por lo siguiente descrito en Nota 2: “Ver transacciones con personas con intereses”. Del ingreso, resultado de la oferta, la entidad pagará por adelantado \$900.000 de estos pagarés proporcionalmente. Ver “Utilización del ingreso, resultado de la oferta”.
<i>b</i>	13	“Historia y negocios, ventas y marketing”. La tabla siguiente del primer párrafo.
<i>c</i>	33	“Información financiera seleccionada”.

8. Nuestra auditoría de los estados financieros consolidados de los períodos mencionados en el párrafo introductorio de esta carta, incluyó la realización de pruebas de auditoría y otros procedimientos que se consideraron necesarios para el propósito de expresar una opinión sobre esos estados financieros tomados como un todo. Para ninguno de los períodos mencionados en adelante, o para cualquier otro período, efectuamos pruebas de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los saldos de cuentas individuales o resúmenes de

transacciones seleccionadas, tal como las mencionadas en el párrafo anterior, y, en consecuencia, no expresamos ningún tipo de opinión al respecto.

9. Sin embargo para los propósitos de esta carta y con respecto a las partidas detalladas en el párrafo 7 anterior:

a.

i. Excepto por la partida 7.a., hemos: (i) Comparado los montos en dólares, ya sea, con los montos en los estados financieros consolidados auditados descritos en el párrafo introductorio de esta carta, o para años anteriores, que se incluyen en los registros contables de la entidad, o con los montos en los estados financieros consolidados no auditados descritos en el párrafo 3, en la medida en que dichos montos se incluyen, o pueden ser obtenidos desde dichos estados financieros, y encontramos que los montos concordaban; (ii) Comparado los montos de las ventas militares, de las ventas comerciales y de las ventas totales, con los montos en los registros contables de la entidad y encontramos que los montos concordaban; (iii) Comparado otros montos en dólares con aquellos montos presentados en los análisis preparados por la entidad y encontramos que ambos montos concordaban, y; (iv) Probado la exactitud aritmética de los porcentajes basados en la información de los estados financieros, registros contables y análisis, antes mencionados.

ii. Comparamos la información de la partida 6.c. con los requerimientos de revelación del *Item 301* de la *Regulation S-K*. También, indagamos con ciertos ejecutivos de la entidad con responsabilidades sobre asuntos financieros y contables, si dicha información cumple en todos sus aspectos significativos con los requerimientos del *Item 301* de la *Regulation S-K*. Como resultado de los procedimientos antes descritos, no tenemos conocimiento que dicha información no cumpla, en todos sus aspectos significativos, con los requerimientos de revelación del *Item 301* de la *Regulation S-K*.

b. Con respecto a la partida 7.a., comparamos los montos y número de acciones detalladas en el rubro “Montos pendientes al 31 de mayo de 20X6” con los saldos de las cuentas correspondientes del mayor general de la entidad al 31 de mayo de 20X6 y encontramos que ambos montos concordaban. Comparamos los montos y número de acciones detalladas en el rubro “Montos pendientes al 31 de mayo de 20X6”, ajustados por la emisión de bonos que serán ofrecidos por medio de la oferta de valores y la utilización propuesta de una parte del ingreso que resulte para pagar por anticipado parte de ciertos pagarés, como se describe en “Utilización del ingreso, resultado de la oferta”, con los montos y número de acciones que se presentan en el rubro, “Ajustes”, y encontramos que dichos montos y número de acciones concordaban. (Sin embargo, no realizamos comentarios respecto de la razonabilidad de la “Utilización del ingreso, resultado de la oferta” o si tal utilización realmente ocurrirá).

10. Debiera entenderse que no realizamos ninguna representación con respecto a cuestiones de interpretación legal o con respecto de la suficiencia para sus propósitos, de los procedimientos detallados en el párrafo anterior. Además, tales procedimientos podrían no revelar necesariamente cualquier representación incorrecta significativa de los montos o porcentajes mencionados en el párrafo anterior. Adicionalmente, nos hemos concentrado solamente en la información anteriormente mencionada, tal como aparece en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable] y no realizamos ninguna representación respecto de lo adecuado de las revelaciones o con respecto a que se haya omitido cualquier hecho significativo.

Ejemplo H: Comentarios sobre tablas, estadísticas y otra información financiera: Descripción de los procedimientos y hallazgos respecto de tablas, estadísticas y otra información financiera, adjuntos a la oferta de valores (o a una selección de páginas) en que se identifican las partidas a las que le fueron aplicados los procedimientos utilizando símbolos designados para aquello.

A93-12. Este ejemplo ilustra un formato alternativo que podría facilitar el informe cuando se solicita al auditor que efectúe procedimientos respecto a un número considerable de estadísticas incluidas en el documento de inscripción. Cada comentario responde a una solicitud específica. La intención es que el párrafo del ejemplo H siga a continuación del párrafo 6 del ejemplo A-1 o del párrafo 5 del ejemplo A-2.

7. Para los propósitos de esta carta, también, hemos leído las partidas identificadas por usted sobre la copia adjunta del [*documento de inscripción* o del *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable] y hemos efectuado los siguientes procedimientos, que se aplicaron como se indica con respecto a los símbolos explicados a continuación:

√

Comparamos el monto de los estados financieros de la entidad no emisora por el período indicado, con los montos incluidos en la oferta de valores y encontramos que los montos concordaban.

8. Nuestra auditoría de los estados financieros consolidados de los períodos mencionados en el párrafo introductorio de esta carta, incluyó la realización de pruebas de auditoría y otros procedimientos que se consideraron necesarios para el propósito de expresar una opinión sobre esos estados financieros tomados como un todo. Para ninguno de los períodos mencionados en adelante, o para cualquier otro período, efectuamos pruebas de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los saldos de cuentas individuales o resúmenes de transacciones seleccionadas, tal como las mencionadas en el párrafo anterior, y, en consecuencia, no expresamos ningún tipo de opinión al respecto.

9. Debiera entenderse que no realizamos ninguna representación con respecto a cuestiones de interpretación legal o con respecto de la suficiencia para sus propósitos, de los procedimientos detallados en el párrafo anterior. Además, tales procedimientos podrían no revelar necesariamente cualquier representación incorrecta significativa de los montos o porcentajes mencionados anteriormente. Adicionalmente, nos hemos concentrado solamente

en la información anteriormente mencionada, tal como aparece en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable] y no realizamos ninguna representación respecto de lo adecuado de las revelaciones o con respecto a que se haya omitido cualquier hecho significativo.

[*El siguiente es un extracto de una oferta de valores que ilustra la forma en que un auditor puede documentar los procedimientos efectuados sobre un número considerable de estadísticas incluidas en la oferta de valores*].

Resumen de la Información Financiera de la Entidad No Emisora (En miles de \$)

Información del Estado de Resultados	Entidad No Emisora, Año terminado al 31 de diciembre de		
	20X3	20X4	20X5
Ingresos de ventas de viviendas	\$104.110√	\$115.837√	\$131.032√
Margen bruto de las ventas	23.774√	17.099√	22.407√
Resultado de construcción de viviendas, neto de impuestos	7.029√	1.000√	3.425√

Ejemplo I: Redacción alternativa cuando el informe del auditor sobre los estados financieros auditados contiene un párrafo de énfasis en un asunto.

A93-13. El ejemplo I es aplicable cuando el informe del auditor sobre los estados financieros auditados incluidos en el memorándum de oferta, contiene un párrafo de énfasis en un asunto respecto a un asunto que también afectaría a la información financiera intermedia consolidada resumida no auditada incluida en la oferta de valores. El párrafo introductorio se modificaría, como sigue:

Nuestro informe con respecto de estos estados financieros (que contiene un párrafo de énfasis en un asunto que describe un caso legal en que la entidad es la demandada, analizado en Nota 8 a los estados financieros consolidados), se incluye también en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable].

El asunto descrito en el párrafo de énfasis en un asunto, también sería evaluado para determinar si también se requiere mencionarlo en los comentarios sobre la información financiera consolidada intermedia resumida no auditada (ver párrafo 5*b.* del ejemplo A-1 y párrafo 4.*b* del Ejemplo A-2). Si se concluye que es apropiada mencionar tal asunto en los comentarios sobre la información financiera consolidada resumida no auditada, se agregaría una frase al final del párrafo 5.*b.* del ejemplo A-1 y del párrafo 4.*b.* del ejemplo A-2, tal como sigue:

Se debiera hacer referencia al párrafo introductorio de esta carta, que indica que nuestro informe de auditoría que cubre los estados financieros consolidados al, y por

el año terminado al, 31 de diciembre de 20X5, incluye un párrafo de énfasis en un asunto que describe un caso legal en que la entidad es la demandada, analizado en Nota 8 a los estados financieros consolidados.

Ejemplo J: Redacción alternativa cuando participan auditores de componentes.

A93-14. Se aplica el ejemplo J cuando participa uno o más auditores de componentes en la auditoría de los estados financieros de un grupo, y el equipo del trabajo de auditoría del grupo ha obtenido una copia de la “*comfort letter*” de los auditores del componente (ver párrafo 21). El ejemplo J consiste en agregar al párrafo 4, una sustitución por la parte aplicable del párrafo 5 y un agregado al párrafo 6 del ejemplo A-1, y cambios correspondientes a los párrafos 3, 4 y 5 del ejemplo A-2, respectivamente.

[4]c. Hemos leído la carta de fecha _____ de [los otros auditores], con respecto a [la entidad relacionada].

5. No tenemos conocimiento, como resultado de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, (los cuales, respecto de [la entidad relacionada], consistieron únicamente en leer la carta que se menciona en el párrafo 4c. anterior), que no existe cualquier modificación...

6. ...Sobre la base de estas indagaciones y de nuestra lectura de la carta de fecha _____ de [los otros auditores], con respecto a [la entidad relacionada], como se describe en el párrafo 4 anterior, no tenemos conocimiento de cualquier situación que nos hiciera considerar la existencia de cualquier cambio, aumento o disminución, a excepción de aquellas situaciones de cambios, aumentos o disminuciones que el [documento de inscripción o el memorándum de oferta, tal como fuere aplicable] revela que ocurrieron o que pueden ocurrir.

Ejemplo K: Redacción alternativa cuando la SEC ha concordado una desviación en sus requerimientos contables.

A93-15. El ejemplo K es aplicable cuando: (a) Existe una desviación de los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y de las reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC, y; (b) Dicha desviación haya sido autorizada por funcionarios de la SEC. El párrafo 2 del ejemplo A-1 sería modificado para que se lea como sigue:

2. En nuestra opinión, [si fuere aplicable, incluya la frase “excepto por lo revelado en el documento de inscripción”], los estados financieros consolidados y las planillas de los estados financieros auditados por nosotros e incluidos (o incorporados por referencia) en el documento de inscripción, cumplen en todos sus aspectos significativos, con el formato de los requerimientos contables aplicables de la Ley y de las relacionadas reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC. No obstante, lo dicho anteriormente y con el acuerdo de los representantes de la SEC, estados de activos netos adquiridos y estados de los ingresos y gastos directos de operación de la entidad no emisora han sido presentados en lugar de los estados financieros separados de acuerdo a lo requerido por “Rule 3-05” de la “Regulation S-X”.

Ejemplo L: Redacción alternativa cuando la información de los resultados recientes se presenta en el formato de información financiera intermedia posterior.

A93-16. El ejemplo L es aplicable cuando: (a) el estado de resultados en la oferta de valores es suplementado con información posterior sobre ventas y resultados (en el formato de información financiera intermedia posterior); (b) se solicita al auditor comentar sobre dicha información (ver párrafos 49-51), y; (c) el auditor ha efectuado una revisión de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de la información financiera intermedia de los estados financieros de los cuales la información financiera intermedia posterior se obtiene. En este caso, existen los mismos hechos que en el ejemplo A-1, o por una oferta que no se realiza bajo los términos de la Ley de 1933, según el Ejemplo A-2, excepto por lo siguiente:

- Las ventas y el resultado neto (no existen partidas extraordinarias), correspondientes a los semestres terminados al 30 de junio de 20X6 y 20X5 (ambos no auditados), se incluyen en el formato de información financiera intermedia posterior de una forma más concisa que los límites que especifica FASB *Accounting Standards Codification 270, Preparación y Presentación de Información Financiera Intermedia*.
- No se encuentran disponibles estados financieros posteriores a junio de 20X6.
- La carta se fecha el 25 de julio de 20X6 y la fecha de corte es 20 de julio de 20X6.

Los párrafos 4, 5 y 6 del ejemplo A-1, o los párrafos 3, 4 y 5 del Ejemplo A-2 se modificarían para que se leyeran como sigue; en una oferta que no se realiza bajo los términos de la Ley de 1933, los párrafos 4.a.(ii) y 5.a.(ii), normalmente, no estarían incluidos:

4. Para propósitos de esta carta, hemos leído las actas en el año 20X6: de las juntas de accionistas; reuniones del directorio, y; [*incluir otros comités pertinentes, si hubieren*] de la entidad y de sus afiliadas, según consta en los libros de actas al 20 de julio de 20X6, los ejecutivos de la entidad nos informaron que la totalidad de tales actas de juntas de accionistas y reuniones del directorio efectuadas hasta, e incluyendo, esta fecha, se encuentran incluidas en los mencionados libros de actas y han analizado con nosotros las actas no aprobadas de aquellas juntas de accionistas y reuniones del directorio al [*fechas*]. Hemos efectuado otros procedimientos hasta, incluyendo, el 20 de julio de 20X6, de la siguiente manera, (nuestro trabajo no abarcó el período comprendido entre el 21 de julio de 20X6 al 25 de julio de 20X6, ambas fechas inclusive):

- a. Con respecto a los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, hemos:
 - (i) Efectuado procedimientos específicos de una revisión de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de información financiera intermedia, respecto del balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y de los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, por los trimestres

terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, incluidos en [el *documento de inscripción o memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable].

- (ii) Indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos financieros y contables, si los estados financieros consolidados resumidos no auditados, referidos en la letra *a.(i)* anterior, cumplen en todos sus aspectos significativos con los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y las reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC.

b. Con respecto a los semestres terminados al 30 de junio de 20X6 y 20X5, hemos:

- (i) Leído los montos no auditados para las ventas y el resultado neto, correspondientes a los semestres terminados al 30 de junio de 20X6 y 20X5, tal como se presentan en el párrafo [*identificar ubicación*].
- (ii) Efectuado los procedimientos específicos para una revisión de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable para las revisiones de información financiera intermedia, respecto del balance general consolidado resumido no auditado al 30 de junio de 20X6, y los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, por los semestres terminados al 30 de junio de 20X6 y 20X5, de los cuales se obtuvieron los montos no auditados mencionados en la letra *b.(i)* anterior.
- (iii) Indagado con ciertos ejecutivos responsables por asuntos financieros y contables, si los montos no auditados, referidos en la letra *b.(i)* anterior, se presentan sobre una base sustancialmente uniforme con los montos correspondientes en los estados de resultados consolidados auditados.

Los procedimientos anteriormente mencionados no constituyen una auditoría efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Además, dichos procedimientos podrían no revelar necesariamente hechos significativos respecto a los comentarios que se presentan en el párrafo siguiente. En consecuencia, no hacemos representaciones respecto de la suficiencia de los procedimientos antes mencionados para sus propósitos.

5. No tenemos conocimiento, como resultado de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, que:

a.

- (i) Cualquier modificación significativa debiera hacerse a los estados financieros consolidados resumidos no auditados, descritos en el párrafo 4.*a.(i)* anterior, incluidos en el [*documento de inscripción o memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], para que estén de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera.
- (ii) Los estados financieros consolidados resumidos no auditados, descritos en el párrafo 4.*a.(i)* anterior, no cumplan en todos sus aspectos significativos, con

los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y las reglamentaciones y regulaciones relacionadas adoptadas por la SEC.

b.

- (i) Los montos no auditados de las ventas y del resultado neto por los semestres terminados al 30 de junio de 20X6 y 20X5, descritos en la letra 4.b.(i) anterior, no concuerdan con los montos presentados en los estados financieros consolidados resumidos no auditados de esos mismos períodos.
- (ii) Los montos no auditados, descritos en la letra 4.b.(i) anterior, no fueron determinados sobre una base sustancialmente uniforme con los montos correspondientes en los estados de resultados consolidados auditados.

c. Al 30 de junio de 20X6, exista cualquier cambio en el capital accionario, aumentos en las deudas a largo plazo, disminución del activo corriente neto consolidado o disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6, en el balance general consolidado resumido no auditado que se incluyó en el [*documento de inscripción o memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], a excepción de aquellas situaciones de cambios, aumentos o disminuciones que, según se revela en el [*documento de inscripción o memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable] ocurrieron o que pueden ocurrir.

6. Ejecutivos de la entidad nos han informado que no se encuentran disponibles estados financieros consolidados para cualquier fecha o para cualquier período posterior del 30 de junio de 20X6. En consecuencia, los procedimientos que efectuamos con respecto a los cambios en las partidas de los estados financieros, ocurridos después del 30 de junio de 20X6 son, necesariamente, aún más limitados que los correspondientes a los períodos mencionados en el párrafo 4. Hemos indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos financieros y contables respecto a si: (a) Al 20 de julio de 20X6, existió algún cambio en el capital accionario, aumento en las deudas a largo plazo, cualquier disminución del activo corriente neto consolidado o disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6, en el balance general consolidado resumido no auditado que se incluyó en el [*documento de inscripción o memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], o; (b) Por el período comprendido entre el 1° de julio de 20X6 y el 20 de julio de 20X6, existió cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o en el resultado neto consolidado. Sobre la base de estas indagaciones y de nuestra lectura de las actas, tal como se menciona en el párrafo 4, no tenemos conocimiento de cualquier situación que nos hiciera considerar la existencia de cualquier cambio, aumento o disminución, a excepción de aquellas situaciones de cambios, aumentos o disminuciones que el [*documento de inscripción o memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable] revela que ocurrieron o que pueden ocurrir.

Ejemplo M: Redacción alternativa cuando los auditores toman conocimiento de una disminución en una partida específica de los estados financieros.

A93-17. El ejemplo M se refiere a una situación en la que los auditores toman conocimiento de una disminución en una partida de los estados financieros respecto de la cual se le pide que comente (ver párrafos 58-64). Se puede modificar el Ejemplo M cuando los auditores toman conocimiento de un cambio o aumento. Se presentan los mismos hechos que en el ejemplo A-1 o en el ejemplo A-2, tal como fuere aplicable, excepto por la disminución que se cubre con el siguiente cambio del párrafo 5.b en Ejemplo A-1 o el párrafo 4.b en Ejemplo A-2:

b.

- (i) Al 31 de mayo de 20X6, exista cualquier cambio en el capital accionario, aumentos en las deudas a largo plazo o cualquier disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6 en el balance general consolidado resumido no auditado que se incluyó en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], o;
- (ii) Para el período comprendido entre el 1º de abril de 20X6 y el 31 de mayo de 20X6, existió cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o del resultado neto consolidado, a excepción de aquellas situaciones de cambios, aumentos o disminuciones que el [*documento de inscripción* o el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable] revela que ocurrieron o que pueden ocurrir y excepto que el balance general consolidado no auditado al 31 de mayo de 20X6, que nos fue proporcionado por la entidad, presenta una disminución respecto al 31 de marzo de 20X6, en el activo corriente neto consolidado, tal como sigue (en miles de dólares):

	<i>Activo Corriente</i>	<i>Pasivo Corriente</i>	<i>Activo Corriente Neto</i>
31 de marzo de 20X6	\$4.251	\$1.356	\$2.895
31 de mayo de 20X6	3.986	1.732	2.254

6. Tal como se mencionó en el párrafo 4.b anterior, ejecutivos de la entidad nos han informado que no se encuentran disponibles estados financieros consolidados para cualquier fecha o para cualquier período posterior del 31 de mayo de 20X6. En consecuencia, los procedimientos que efectuamos con respecto a los cambios en las partidas de los estados financieros, ocurridos después del 31 de mayo de 20X6 son, necesariamente, aún más limitados que los correspondientes a los períodos mencionados en el párrafo 4. Hemos indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos financieros y contables respecto a si: (a) Al 23 de junio de 20X6, existió algún cambio en el capital accionario, aumento en las deudas a largo plazo, cualquier disminución del activo corriente

neto consolidado o disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6 en el balance general consolidado resumido no auditado que se incluyó en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], o; (b) Por el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 23 de junio de 20X6, existió cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o en el resultado neto consolidado. Sobre la base de estas indagaciones y de nuestra lectura de las actas, tal como se menciona en el párrafo 4, no tenemos conocimiento de cualquier situación que nos hiciera considerar la existencia de cualquier cambio, aumento o disminución, a excepción de aquellas situaciones de cambios, aumentos o disminuciones que el [*documento de inscripción* o el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable] revela que ocurrieron o que pueden ocurrir y excepto por lo que se describe en la siguiente frase: Ejecutivos de la entidad nos han informado que continúa la disminución en el activo corriente neto, el cual se estima aproximadamente igual al monto indicado en el párrafo 5.b anterior [*o cualquier otra revelación que se ajuste a las circunstancias*].

Ejemplo N: Redacción alternativa de la carta en entidades autorizadas para presentar la información de sus resultados por un período de doce meses.

A93-18. Algunas entidades se les permite incluir información de sus resultados por un período de doce meses hasta la fecha del último balance general proporcionado, en lugar de incluir la información de sus resultados por el período intermedio comprendido entre el cierre del último año fiscal y la fecha del último balance general proporcionado, e igual período correspondiente al año fiscal anterior. Lo siguiente sustituiría la parte aplicable del párrafo 3 del ejemplo A-1.

3. ...fue permitirnos expresar nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 20X5 y por el año terminado en esa fecha, pero no sobre los estados financieros de ningún período intermedio incluido en dicho año. Por lo tanto, no podemos y no expresamos ninguna opinión sobre el balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y de los correspondientes estados consolidados resumidos no auditados, de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por el período de doce meses terminados al 31 de marzo de 20X6, que se incluyen en el documento de inscripción.

Ejemplo O: Redacción alternativa cuando los procedimientos que la parte solicitante le solicita realizar al auditor, respecto de la información financiera intermedia, sean menores que los procedimientos requeridos al auditor en una revisión de información financiera intermedia de acuerdo a la Sección AU 930.

A93-19. Este ejemplo supone que la parte solicitante le ha pedido al auditor realizar procedimientos específicos sobre la información financiera intermedia e informar al respecto en la "*comfort letter*". La carta se fecha 28 de junio de 20X6, se efectuaron los procedimientos hasta el 23 de junio de 20X6 que es la fecha de corte. Debido a que no se

efectuó una revisión de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de información financiera intermedia, sobre la información financiera intermedia al 31 de marzo de 20X6 y por el trimestre terminado en esa fecha, el auditor se ve limitado a informar solo sobre los procedimientos efectuados y los hallazgos obtenidos con respecto a la información financiera intermedia.

Lo siguiente se reemplazaría por los párrafos 4-6 del ejemplo A-1 o por los párrafos 3-5 del ejemplo A-2. En el caso de una oferta que no se realiza bajo los términos de la Ley de 1933, no se incluirían las dos declaraciones en el párrafo 4.(a).(ii) con respecto al cumplimiento en cuanto a forma, en todos los aspectos significativos, con los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y el reglamento y regulaciones relativos adoptados por la SEC. El ejemplo O supone que no ha existido un cambio en la aplicación de un requerimiento del marco de preparación y presentación de información financiera, durante el período intermedio. Si hubiere existido tal cambio, una referencia a dicho cambio se incluiría en el sub-párrafo a.(ii) que sigue:

4. Para propósitos de esta carta, hemos leído durante el año 20X6, las actas: de las juntas de accionistas, reuniones del directorio, y; [*incluir otros comités pertinentes, si hubieren*] de la entidad y de sus afiliadas, según consta en los libros de actas al 23 de junio de 20X6, los ejecutivos de la entidad nos informaron que la totalidad de tales actas de juntas de accionistas y reuniones del directorio efectuadas hasta, e incluyendo, esta fecha, se encuentran incluidas en los mencionados libros de actas y han analizado con nosotros las actas no aprobadas de aquellas juntas de accionistas y reuniones del directorio al [*fechas*]. Hemos efectuado otros procedimientos hasta, e incluyendo, el 23 de junio de 20X6, de la siguiente manera, (nuestro trabajo no abarcó el período comprendido entre el 24 de junio de 20X6 hasta el 28 de junio de 20X6, ambas fechas inclusive):

- a. Con respecto a los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, hemos:
 - (i) Leído el balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo correspondientes a los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, incluidos en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], y concordamos los montos ahí incluidos con los registros contables de la entidad al 31 de marzo de 20X6 y por los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5,
 - (ii) Indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos contables y financieros, si los estados financieros consolidados resumidos no auditados, referidos en la letra a.(i) anterior: (1) Están de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, aplicados sobre una base sustancialmente uniforme con aquella de los estados financieros consolidados auditados incluidos en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], y; (2) cumplen en cuanto a su formato, en todos sus aspectos significativos, con los

requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y las reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC. Dichos ejecutivos declararon que los estados financieros consolidados resumidos no auditados: (1) están de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, aplicados sobre una base sustancialmente uniforme con aquella de los estados financieros consolidados auditados, y; (2) Cumplen en cuanto a su formato, en todos sus aspectos significativos, con los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y las reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC.

b. Con respecto al período comprendido entre el 1° de abril hasta el 31 de mayo de 20X6, hemos:

- (i) Leído la información financiera consolidada no auditada de la entidad y de sus afiliadas para los meses de abril y mayo de 20X5 y 20X6 que nos proporcionó la entidad, y concordado los montos allí presentados con los registros contables de la entidad. Los ejecutivos de la entidad nos han informado que no existen estados financieros disponibles correspondientes a una fecha o período posterior al 31 de mayo de 20X6. [*Si fuere aplicable incluir*: La información financiera para los meses de abril y mayo de 20X5 y 20X6 se encuentra incompleta ya que omite los estados de flujo de efectivo y otras revelaciones].
- (ii) Indagado con ciertos ejecutivos de la entidad quienes son responsables por asuntos financieros y contables, respecto a si: (1) la información financiera consolidada no auditada, referida en la letra b(i) anterior, se presentan sobre una base sustancialmente uniforme con aquella relativa a los estados financieros consolidados auditados que se incluyen en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable]; (2) Al 31 de mayo de 20X6, existió cualquier cambio en el capital accionario, aumentos en las deudas de largo plazo o disminución del activo corriente neto consolidado o una disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6 en el balance general consolidado resumido no auditado, que se incluyó en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable]; (3) para el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 31 de mayo de 20X6, existió cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o del resultado neto.

Estos ejecutivos declararon que: (1) la información financiera consolidada no auditada mencionada en el párrafo 4.b.(i) se presenta sobre una base sustancialmente uniforme con los estados financieros consolidados auditados incluidos en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable]; (2) Al 31 de mayo de 20X6, no existió cualquier cambio en el capital accionario, aumentos en las deudas de largo plazo o una

disminución del activo corriente neto consolidado o una disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados en el balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, que se incluyó en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable]; y (3) no existieron disminuciones en el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 hasta el 31 de mayo de 20X6, en comparación con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o en el resultado neto.

c. Tal como se mencionó en el párrafo 4.b.(i), ejecutivos de la entidad nos han informado que no se encuentran disponibles estados financieros para cualquier fecha o para cualquier período posterior del 31 de mayo de 20X6. En consecuencia, los procedimientos que efectuamos con respecto a los cambios en las partidas de los estados financieros, ocurridos después del 31 de mayo de 20X6 son, necesariamente, aún más limitados que los correspondientes a los períodos mencionados en los párrafos 4.a. y 4.b. Hemos indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos financieros y contables, respecto a si: (a) Al 23 de junio de 20X6, existió algún cambio en el capital accionario, aumento en las deudas a largo plazo, cualquier disminución del activo corriente neto consolidado o una disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6 en el balance general consolidado resumido no auditado que se incluyó en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], o; (b) Por el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 23 de junio de 20X6, existió cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o en el resultado neto. Estos ejecutivos declararon que: (1) al 23 de junio de 20X6, no existieron cambios en el capital accionario, no hubo aumento en las deudas a largo plazo y no hubieron disminuciones en el activo corriente neto o en el patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados en el balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y; (2) para el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 23 de junio de 20X6, no existió cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o del resultado neto.

Los procedimientos anteriormente mencionados no constituyen una auditoría o una revisión efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. No hacemos representaciones respecto de la suficiencia de los procedimientos antes mencionados para sus propósitos. Si hubiéramos efectuado procedimientos adicionales, o si hubiéramos efectuado una auditoría o una revisión de los estados financieros consolidados resumidos de la entidad al 31 de marzo, 30 de abril o 31 de mayo de 20X6 y 20X5, podríamos haber tomado conocimiento de asuntos, respecto de los cuales, les habríamos informado.

5. De acuerdo a su solicitud, hemos también:

- a. Leído el balance general pro-forma consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y el estado de resultados pro-forma consolidado resumido no auditado, por el año terminado el 31 de diciembre de 20X5 y por el trimestre terminado al 31 de marzo de 20X6, incluidos en el [*documento de inscripción* o en el *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable].
- b. Indagado con ciertos ejecutivos de la entidad y de la entidad XYZ (la entidad que se está comprando) con responsabilidades por asuntos financieros y contables, respecto a si todos los supuestos significativos relacionados con la adquisición de la entidad, habían sido considerados en los ajustes pro-forma y si los estados financieros consolidados pro-forma resumidos no auditados mencionados en (a), cumplen, en cuanto a su formato, con todos los aspectos significativos de los [*requerimientos contables aplicables de la "Rule 11-02" de la "Regulation S-X", o; de las bases pro-forma descritos en los estados financieros consolidados pro-forma resumidos no auditados, tal como fuere aplicable*].

Los antes mencionados ejecutivos declararon, respondiendo a nuestras indagaciones, que todos los supuestos significativos relacionados con la adquisición de la entidad habían sido considerados en los ajustes pro-forma y que los estados financieros consolidados pro-forma resumidos no auditados mencionados en la letra (a.), *anterior*, cumplen, en cuanto a su formato, con todos los aspectos significativos de los [*requerimientos contables aplicables de la "Rule 11-02" de "Regulation S-X", o; las bases pro-forma descritas en los estados financieros consolidados pro-forma resumidos no auditados, tal como fuere aplicable*].

- c. Comparado la información financiera histórica para la entidad incluida en página 20 del [*documento de inscripción* o *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], con la información financiera histórica para la entidad en página 12 y encontramos que concordaron.

Adicionalmente, comparamos la información financiera incluida en página 20 del [*documento de inscripción* o *memorándum de oferta*, tal como fuere aplicable], con la información histórica para la entidad XYZ en página 13 y encontramos que concordaron.

- d. Probado la exactitud aritmética de la aplicación de los ajustes pro-forma a los montos históricos de los estados financieros pro-forma consolidados resumidos no auditados.

Los procedimientos anteriormente mencionados tienen menor alcance que aquellos de un examen o una revisión, cuyo objetivo es expresar una opinión o una conclusión sobre los supuestos de la administración, los ajustes pro-forma y la aplicación de esos ajustes a información financiera histórica. En consecuencia, no expresamos tal tipo de opinión o conclusión. No hacemos representaciones respecto de la suficiencia de los procedimientos antes mencionados para sus propósitos. Si hubiéramos efectuado procedimientos adicionales o si hubiéramos efectuado un examen o una revisión,

podríamos haber tomado conocimiento de asuntos, respecto de los cuales, les habríamos informado.

Ejemplo P: Ejemplo omitido intencionalmente. (Ver ejemplo A-2)⁽³⁾

Ejemplo Q: Carta a una parte solicitante que no ha proporcionado la opinión legal o la carta de representación requerida por el párrafo 11.

A93-20. Este ejemplo ilustra la carta a proporcionarse de acuerdo con el párrafo 11, en la cual el auditor no proporciona seguridad negativa. Este ejemplo supone que se efectúan estos procedimientos a solicitud del agente colocador sobre la información incluida en un memorándum de oferta relacionada con una colocación privada de pagarés no garantizados. La carta lleva fecha del 30 de junio de 20X6, se efectuaron los procedimientos hasta el 25 de junio de 20X6, que es la fecha de corte. Las declaraciones en los párrafos 4-8 del ejemplo, son ilustrativas de las declaraciones requeridas que se incluyan por el párrafo 12.

Este ejemplo también, puede utilizarse en relación a presentar una inscripción bajo los términos de la Ley de 1933 cuando una parte distinta del “*underwriter*” nombrado para tal efecto (por ejemplo, un accionista vendedor) no le ha proporcionado al auditor, la carta de representación descrita en el párrafo 11. En tal situación, este ejemplo se puede modificar para incluir los comentarios del auditor sobre independencia y cumplimiento, en cuanto al formato, de los estados financieros auditados y de las planillas de los estados financieros, con los requerimientos contables aplicables de la Ley de 1933 y las reglamentaciones y regulaciones adoptadas por la SEC. El párrafo 1a(ii) puede incluir una indagación y la respuesta de los ejecutivos de la entidad sobre el cumplimiento en cuanto al formato de la información financiera intermedia resumida no auditada.

30 de junio de 20X6

[Destinatario]

De nuestra consideración:

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros consolidados de la entidad no emisora (la entidad) y afiliadas, los que comprenden los balances generales consolidados al 31 de diciembre de 20X5 y 20X4 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por cada uno de los años durante el período de tres años terminado al 31 de diciembre de 20X5 y las correspondientes notas a los

⁽³⁾ El anterior ejemplo P: *Una “comfort letter” típica de una oferta distinta de una de la Ley de 1933, incluyendo las representaciones requeridas al “underwriter”, fue trasladada al ejemplo A-2: “Comfort letter” típica para una oferta que no se realiza bajo los términos de la Ley de 1933, cuándo la carta de representación requerida ha sido obtenida.* Cuando esta Sección se redactó nuevamente para los efectos del “*clarity project*”, quedó intencionalmente en blanco para poder retener las letras previamente asignadas a los otros ejemplos.

estados financieros consolidados, todos incluidos en el documento de oferta para \$30.000.000 de pagarés que vencen el 30 de junio de 20Z6. Nuestro informe al respecto, se incluye en el memorándum de oferta. Este documento de oferta, de fecha 30 de junio de 20X6, en lo sucesivo, será denominado como el memorándum de oferta.

Somos auditores independientes respecto de la entidad de acuerdo con el “*Independence Rule*” del Código de Conducta Profesional del AICPA y sus interpretaciones y reglamentaciones.

No hemos auditado ningún estado financiero de la entidad de cualquier fecha o por cualquier período posterior al 31 de diciembre de 20X5, aunque hemos efectuado una auditoría por el año terminado el 31 de diciembre de 20X5, el propósito (y, por ende, el alcance) de la auditoría fue permitirnos expresar nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 20X5 y por el año que terminó en esa fecha, pero no sobre los estados financieros de ningún período intermedio incluido en dicho año. Por lo tanto, no podemos y no expresamos ninguna una opinión sobre: (a) el balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y de los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X5 y 20X6, que se incluyen en el memorándum de oferta, y; (b) la situación financiera, los resultados de operaciones o los flujos de efectivo que corresponden a cualquier fecha o por cualquier período posterior al 31 de diciembre de 20X5.

1. A su solicitud, hemos leído las actas durante el año 20X6: de las juntas de accionistas; reuniones del directorio, y; [*incluir otros comités pertinentes, si hubieren*] de la entidad, según consta en los libros de actas al 25 de junio de 20X6, los ejecutivos de la entidad nos informaron que la totalidad de tales actas de juntas de accionistas y reuniones del directorio efectuadas hasta, e incluyendo, esta fecha, se encuentran incluidos en “los mencionados” libros de actas y han analizado con nosotros las actas no aprobadas de aquellas juntas de accionistas y reuniones del directorio al [*fechas*]. Hemos efectuado otros procedimientos hasta, e incluyendo, el 25 de junio de 20X6, de la siguiente manera, (nuestro trabajo no abarcó el período comprendido entre el 26 de junio de 20X6 hasta el 30 de junio de 20X6, ambas fechas inclusive):

a. Con respecto a los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, hemos:

- (i) Leído el balance general consolidado resumido no auditado al 31 de marzo de 20X6, y los estados consolidados resumidos no auditados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo correspondientes a los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, incluidos en el memorándum de oferta y concordamos los montos ahí incluidos con los registros contables de la entidad al 31 de marzo de 20X6 y por los trimestres terminados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5.
- (ii) Indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos contables y financieros, si los estados financieros consolidados resumidos no auditados, referidos en la letra a.(i) anterior están de acuerdo con el marco de

preparación y presentación de información financiera, aplicados sobre una base sustancialmente uniforme con aquella de los estados financieros consolidados auditados incluidos en el memorándum de oferta. Dichos ejecutivos declararon que los estados financieros consolidados resumidos no auditados están de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera, aplicados sobre una base sustancialmente uniforme con aquella de los estados financieros consolidados auditados.

b. Con respecto al período comprendido entre el 1° de abril 20X6 y el 31 de mayo de 20X6, hemos:

- (i) Leído la información financiera consolidada resumida no auditada de la entidad para los meses de abril y mayo de 20X5 y 20X6 que nos proporcionó la entidad, y concordamos los montos ahí incluidos con los registros de contabilidad de la entidad. Los ejecutivos de la entidad nos informaron que no existen estados financieros disponibles correspondientes a una fecha o período posterior al 31 de mayo de 20X6. [*Si fuere aplicable incluir: La información financiera para los meses de abril y mayo de 20X5 y 20X6 se encuentra incompleta ya que omite los estados de flujo de efectivo y otras revelaciones*].
- (ii) Indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables por asuntos financieros y contables, si: (1) La información financiera consolidada resumida no auditada, referidos en la letra b.(i) anterior, se presenta sobre una base sustancialmente uniforme con aquella relativa a los estados financieros consolidados auditados que se incluyen en el memorándum de oferta; (2) Al 31 de mayo de 20X6, exista cualquier cambio en el capital accionario, aumento en las deudas a largo plazo, disminución del activo corriente neto consolidado o disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6, en el balance general consolidado resumido no auditado, que se incluyó en el memorándum de oferta, y; (3) Por el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 31 de mayo de 20X6, exista cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o en el resultado neto consolidado.

Dichos ejecutivos declararon que: (1) La información financiera consolidada resumida no auditada, referida en la letra b.(ii) anterior, se presenta sobre una base sustancialmente uniforme con aquella relativa a los estados financieros consolidados auditados que se incluyen en el memorándum de oferta; (2) Al 31 de mayo de 20X6, no existió ningún cambio en el capital accionario, aumento en las deudas de largo plazo, disminución del activo corriente neto consolidado o disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6, en el balance general consolidado resumido no auditado, que se incluyó en el memorándum de oferta, y; (3) Por el período comprendido entre el 1° de

abril de 20X6 y el 31 de mayo de 20X6, no existe ninguna disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o del resultado neto consolidado.

- c. Tal como se mencionó en el párrafo 1.b. anterior, ejecutivos de la entidad nos han informado que no se encuentran disponibles estados financieros para cualquier fecha o para cualquier período posterior del 31 de mayo de 20X6. En consecuencia, los procedimientos que efectuamos con respecto a los cambios en las partidas de los estados financieros, ocurridos después del 31 de mayo de 20X6 son, necesariamente, aún más limitados que aquellos correspondientes a los períodos mencionados en el párrafo 1.a. y 1.b. Hemos indagado con ciertos ejecutivos de la entidad responsables de los asuntos financieros y contables respecto a si: (i) Al 25 de junio de 20X6, existió algún cambio en el capital accionario, aumento en las deudas a largo plazo, cualquier disminución del activo corriente neto consolidado o disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6 en el balance general consolidado resumido no auditado, que se incluyó en el memorándum de oferta, o; (ii) Por el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 25 de junio de 20X6, existió cualquier disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o en el resultado neto.

Dichos ejecutivos declararon que: (i) Al 25 de junio de 20X6, no existió ningún cambio en el capital accionario, ningún aumento en las deudas a largo plazo, ninguna disminución del activo corriente neto consolidado ni ninguna disminución del patrimonio de los accionistas de las entidades consolidadas, en comparación con los montos presentados al 31 de marzo de 20X6 en el balance general consolidado resumido no auditado, y; (ii) Por el período comprendido entre el 1° de abril de 20X6 y el 25 de junio de 20X6, no existió ninguna disminución, comparado con el período correspondiente del año anterior, en las ventas netas consolidadas o en el resultado de operaciones continuadas o en el resultado neto.

2. Para los propósitos de esta carta, también, hemos leído las partidas identificadas por usted sobre la copia adjunta del memorándum de oferta y hemos efectuado los siguientes procedimientos, que se aplicaron como se indica con respecto a los símbolos explicados a continuación:



Comparamos el monto con los montos de los estados financieros de la entidad por el período indicado y encontramos que los montos concordaban.



Comparamos los montos con los estados financieros de la entidad por el período indicado incluidos en el memorándum de oferta y encontramos que los montos concordaban.



Comparamos los montos con una planilla o informe preparado por la entidad y encontramos que los montos concordaban.

3. Nuestra auditoría de los estados financieros consolidados de los períodos mencionados en el párrafo introductorio de esta carta, incluyó la realización de pruebas de auditoría y otros procedimientos que se consideraron necesarios para el propósito de expresar una opinión sobre esos estados financieros tomados como un todo. Para ninguno de los períodos mencionados en adelante, o para cualquier otro período, efectuamos pruebas de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los saldos de cuentas individuales o resúmenes de transacciones seleccionadas, tal como las mencionadas en el párrafo anterior, y, en consecuencia, no expresamos ningún tipo de opinión al respecto.

4. Debiera entenderse que no tenemos ninguna responsabilidad por establecer (y no establecimos) el alcance y naturaleza de los procedimientos anteriormente mencionados en los párrafos 1 al 3. Además, los procedimientos anteriormente mencionados son aquellos que la parte solicitante nos pidió efectuar. En consecuencia, no realizamos ninguna representación con respecto a cuestiones de interpretación legal⁽⁴⁾ o con respecto de la suficiencia para sus propósitos, de los procedimientos detallados en el párrafo anterior. También, tales procedimientos podrían no revelar necesariamente cualquier representación incorrecta significativa de los montos o porcentajes mencionados anteriormente, tal como se presentan en el memorándum de oferta. Adicionalmente, nos hemos concentrado solamente en la información anteriormente mencionada y no realizamos ninguna representación respecto de lo adecuado de las revelaciones o con respecto a que se haya omitido cualquier hecho significativo. Esta carta se relaciona únicamente con las partidas de los estados financieros especificadas anteriormente y no se extiende a ningún estado financiero de la entidad tomado como un todo.

5. Los procedimientos anteriormente mencionados no constituyen una auditoría efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Si hubiéramos efectuado procedimientos adicionales o hubiéramos efectuado una auditoría o una revisión de los estados financieros consolidados resumidos de la entidad al 31 de marzo, 30 de abril o 31 de mayo de 20X6 y 20X5 de acuerdo a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, habríamos tomado conocimiento de otros asuntos respecto de los cuales habríamos informado a ustedes.

6. Estos procedimientos no debieran tomarse como un reemplazo de cualesquier otras indagaciones o procedimientos que ustedes efectuarían al considerar la oferta propuesta.

⁽⁴⁾ Ver párrafo A6 de esta Sección.

7. Esta carta tiene como única finalidad informar y ayudar en las indagaciones de ustedes en relación con la oferta de valores que se incluye en el memorándum de oferta, por lo que esta carta no debe ser utilizada, circularizada, citada ni mencionada de ninguna forma, para ningún otro propósito, incluyendo, pero no limitándose solamente a la inscripción, adquisición o venta de valores y tampoco debe incluirse o ser mencionada en todo o parte en el memorándum de oferta o cualquier otro documento, excepto que se puede hacer referencia a esta carta la lista de documentación final incluida en la oferta de valores cubierta por el documento de oferta.

8. No tenemos ninguna responsabilidad de actualizar esta carta por hechos y circunstancias que ocurran después del 25 de junio de 20X6.

Ejemplo R: Redacción alternativa cuando se hace referencia al examen anual del análisis razonado de la administración y se realiza una revisión del análisis razonado intermedio de la administración.

A93-21. Este ejemplo es aplicable cuando el auditor hace referencia a un examen del análisis razonado de la administración anual y a una revisión del análisis razonado de la administración intermedio. Los hechos son los mismos que en ejemplo A-1, excepto por lo siguiente:

- El auditor ha examinado el análisis razonado de la administración por el año terminado el 31 de diciembre de 20X5, de acuerdo con la AT-C Section 395, *Análisis Razonado de la Administración*.^(*)
- Además, el auditor ha efectuado revisiones de los estados financieros consolidados resumidos no auditados de acuerdo con la Sección AU 930 aplicable a revisiones de información financiera intermedia y el análisis razonado de la administración de la entidad por el trimestre terminado al 31 de marzo de 20X6, de acuerdo con la AT-C Section 395.^(*)
- Los informes del profesional sobre el examen y la revisión del análisis razonado de la administración han sido emitidos anteriormente, pero no se han distribuido públicamente. Ninguno de estos informes se incluye en la oferta de valores. En este ejemplo, el auditor ha elegido adjuntar los informes previamente emitidos a la “*comfort letter*” (Ver párrafo A32).

Se harían las modificaciones apropiadas en el primer párrafo de la “*comfort letter*”, si el auditor ha efectuado una revisión del análisis razonado de la administración anual de la entidad.

^(*) Esta sección de atestiguación (ex-Sección AT 701), si bien se encuentra formando parte de las normas profesionales emitidas por AICPA, no es aplicable en Chile.

^(*) Esta sección de atestiguación (ex-Sección AT 701), si bien se encuentra formando parte de las normas profesionales emitidas por AICPA, no es aplicable en Chile.

El siguiente párrafo sustituiría al primer párrafo del ejemplo A-1.

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros consolidados de la entidad no emisora (la entidad) y afiliadas, los que comprenden los balances generales consolidados al 31 de diciembre de 20X5 y 20X4 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por cada uno de los años durante el período de tres años terminado al 31 de diciembre de 20X5, las correspondientes notas a los estados financieros consolidados y las correspondientes planillas de los estados financieros, todos incluidos en el documento de inscripción (No. 33-00000) de la entidad emisora (el que inscribe) del “*Form S-1*” presentado por el que se inscribe bajo los términos de la Ley de Valores de 1933 (la Ley). Nuestros informes al respecto también se incluyen en el mencionado documento de inscripción. Aquí, se refiere como documento de inscripción, aquel documento de inscripción modificado el día 28 de junio de 20X6. También, hemos examinado el análisis razonado de la administración de la entidad por el año terminado al 31 de diciembre de 20X5, que se incluye en el documento de inscripción, tal como se indica en nuestro informe de fecha 28 de marzo de 20X6. Nuestro informe al respecto se adjunta a esta carta. Además, hemos revisado los estados financieros consolidados resumidos no auditados al 31 de marzo de 20X6 y 20X5, y por los trimestres terminados en esas fechas, incluidos en el documento de inscripción, tal como se indica en nuestro informe de fecha 15 de mayo de 20X6, y también hemos revisado el análisis razonado de la administración de la entidad por el trimestre terminado al 31 de marzo de 20X6, que se incluye en el documento de inscripción, tal como se indica en nuestro informe de fecha 15 de mayo de 20X6. Nuestros informes al respecto también se adjuntan en esta carta.

Se agregaría el siguiente párrafo después del párrafo 3 del ejemplo A-1:

4. No hemos examinado ningún análisis razonado de la administración de la entidad al, o por cualquier período posterior al, 31 de diciembre de 20X5. Aunque hemos efectuado un examen del análisis razonado de la administración de la entidad por el año terminado el 31 de diciembre de 20X5, que se incluye en el documento de inscripción, el propósito (y, por ende, el alcance) del examen fue el de permitirnos expresar nuestra opinión sobre dicho análisis razonado de la administración, pero no sobre los análisis razonados de la administración por cualquier período intermedio incluido dentro de ese año. En consecuencia, no podemos y no expresamos ningún tipo de opinión sobre el análisis razonado de la administración por el trimestre terminado al 31 de marzo de 20X6, incluido en el documento de inscripción, o por cualquier período posterior al 31 de marzo de 20X6.

